CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 050-2025-2-0328-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS CHACHAPOYAS – CHACHAPOYAS – AMAZONAS

"OTORGAMIENTO Y PAGO DE BONIFICACIONES ECONÓMICAS POR INICIO DE AÑO, ESCOLARIDAD Y DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL MEDIANTE CONVENIO COLECTIVO"

PERÍODO: DEL 19 DE ENERO DE 2022 AL 10 DE MARZO DE 2025

TOMO I DE III

10 DE DICIEMBRE DE 2025

AMAZONAS – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0729

0502025203280 0

00001

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 050-2025-2-0328-SCE

"OTORGAMIENTO Y PAGO DE BONIFICACIONES ECONÓMICAS POR INICIO DE AÑO, ESCOLARIDAD Y DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL MEDIANTE CONVENIO COLECTIVO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	4
4. De la Entidad o Dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	6
Funcionarios de la Entidad otorgaron y pagaron bonificaciones económicas a través de convenio colectivo del año 2022, por inicio de año, escolaridad y día del trabajador municipal a servidores públicos, contraviniendo la normativa de la materia, situación que constituyó una ventaja patrimonial para dichos servidores, ocasionando perjuicio económico al Estado por el monto de S/ 339 200,00.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	57
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	57
V. CONCLUSIÓN	57
VI. RECOMENDACIÓN	59
VII. APÉNDICES	59

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 050-2025-2-0328-SCE

"OTORGAMIENTO Y PAGO DE BONIFICACIONES ECONÓMICAS POR INICIO DE AÑO, ESCOLARIDAD Y DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL MEDIANTE CONVENIO COLECTIVO"

PERÍODO: DEL 19 DE ENERO DE 2022 AL 10 DE MARZO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0328-2025-003, iniciado mediante oficio n.° 000299-2025-MPCH/OCI [2536928.001], de 14 de octubre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"*, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el otorgamiento y pago de bonificaciones económicas por inicio de año, escolaridad y día del trabajador municipal a servidores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, mediante convenio colectivo del año 2022, se efectuaron en cumplimiento del marco normativo aplicable.

Objetivos específicos:

- ✓ Determinar si el otorgamiento de bonificaciones económicas por inicio de año, escolaridad y día del trabajador municipal a servidores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, mediante convenio colectivo del año 2022, se efectuó en cumplimiento del marco normativo aplicable.
- ✓ Determinar si el pago de bonificaciones económicas por inicio de año, escolaridad y día del trabajador municipal a servidores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, mediante convenio colectivo del año 2022, se efectuó en cumplimiento del marco normativo aplicable.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO - MPCH -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN - MPCH -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR - MPCH -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende el otorgamiento y pago de las bonificaciones económicas por inicio de año, escolaridad y día del trabajador municipal, a servidores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, mediante convenio colectivo del año 2022, efectivizados en los años 2023, 2024 y 2025, por un importe total de S/ 339 200,00; contraviniendo el marco normativo aplicable.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 19 de enero de 2022 al 10 de marzo de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Chachapoyas pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas:

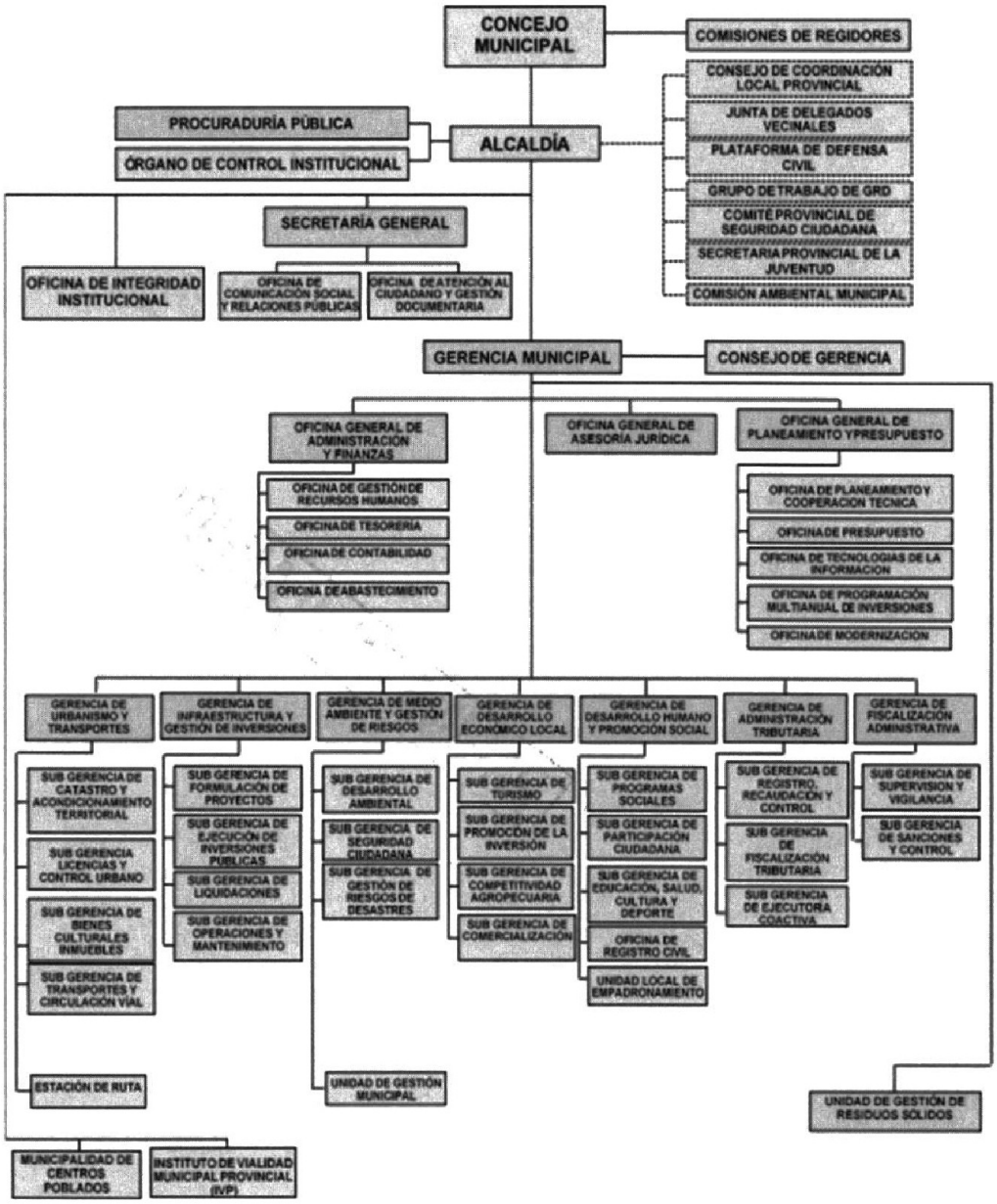
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO - MPCH -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN - MPCH -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR - MPCH -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE

Gráfico n.° 1
Organigrama de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas



Fuente : Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, aprobado mediante Ordenanza n.° 0229-MPCH, de 1 de julio de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE

a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD, OTORGARON Y PAGARON BONIFICACIONES ECONÓMICAS A TRAVÉS DE CONVENIO COLECTIVO DEL AÑO 2022, POR INICIO DE AÑO, ESCOLARIDAD Y DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL A SERVIDORES PÚBLICOS, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA DE LA MATERIA, SITUACIÓN QUE CONSTITUYÓ UNA VENTAJA PATRIMONIAL PARA DICHOS SERVIDORES, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR EL MONTO DE S/ 339 200,00.

La Comisión Negociadora de los Trabajadores – Servidores Públicos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, para el proceso de negociación colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos del año 2022, suscribió el Acta de negociación colectiva 2022, de 15 de julio de 2022, a través de la cual aprobó, entre otros, el otorgamiento de bonificaciones económicas por inicio de año, escolaridad y día del trabajador municipal a servidores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en adelante, la "Entidad", pese a que, la pretensión de bono por inicio de año no había sido incluido en el proyecto de convenio colectivo año 2022 presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en adelante el "Sitramuch".

Asimismo, la bonificación por escolaridad constituía una materia no negociable, cuyo otorgamiento vulneraba el principio de competencia prescrito por la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en virtud del cual no eran objeto de la negociación colectiva, la incorporación de beneficios económicos que afectaran o desnaturalizaran los conceptos propios de cada régimen laboral.

De igual manera, el bono por el día del trabajador municipal no podía ser otorgado ya que en la negociación colectiva a nivel centralizado ya se había aprobado un bono extraordinario a favor de los trabajadores de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.° 276, 728 y 1057, siendo de aplicación dicho beneficio a los trabajadores de la Entidad. Aunado a todo ello, la Entidad no contaba con la disponibilidad presupuestaria para la implementación del proyecto de negociación de materia económica solicitada por el Sitramuch y contenida en el proyecto de convenio colectivo año 2022; pese a lo cual, se otorgó y realizó el pago de dichos bonos y/o bonificaciones entre los años 2023, 2024 y 2025.

Los hechos expuestos, transgredieron lo prescrito en el artículo 77 de la Constitución Política del Perú de 1993, aprobada por el Congreso Constituyente Democrático del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, referido al presupuesto público; la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y modificatorias, vigente desde el 1 de enero de 2005, referida al Tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; así como, los numerales 1 y 7 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, referidos a los principios de equilibrio presupuestario, así como, el de universalidad y unidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE

Asimismo, se incumplió lo establecido los literales c. y d. del artículo 3, numeral 6.2 del artículo 6 y artículo 10, de la Ley n.° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, vigente desde el 3 de mayo de 2021, referidos al principio de competencia, principio de previsión y provisión presupuestal, materias negociables en el nivel descentralizado y facultades de la representación empleadora; de igual modo, el literal b) del numeral 7.1, numeral 7.2 del artículo 7 y vigésima cuarta disposición complementaria final de la Ley n.° 31365 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, vigente desde el 1 de enero de 2022, referidos a la bonificación por escolaridad y al principio de previsión y provisión presupuestal.

Además, se inobservó lo señalado en los numerales 2.1, 2.2 y 3 del artículo 2, el punto 3 del numeral 7.1 y numeral 7.3, del artículo 7, del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, vigente desde el 1 de enero de 2020, referidos a los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo n.° 276, prohibiciones de otro tipo de ingresos, bonificación por escolaridad y su otorgamiento.

De igual manera, se transgredió lo establecido en el artículo 1, numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2, numeral 3.1 del artículo 3, artículo 6, numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10 del Decreto Supremo n.° 001-2022-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad para el año fiscal 2022, vigente desde el 15 de enero de 2022, referidos al objeto, alcance, financiamiento, incompatibilidades, y disposiciones complementarias para la aplicación de la bonificación por escolaridad.

Así también, se incumplió lo estipulado en los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5, literales a) y b) del numeral 6.3 del artículo 6, numeral 7.1 y literal e) del numeral 7.2 del artículo 7, numerales 13.1, 13.3, 13.4 y 13.5 del artículo13, numeral 15.4 del artículo 15, numeral 20.4 del artículo 20, numerales 21.1 y 21.2 del artículo 21 y artículo 30, del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM - Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, vigentes desde el 21 de enero de 2022, referidos a niveles de negociación colectiva, materias negociables, contenido del principio de competencia, garantía de viabilidad presupuestal, revisión y observaciones, sesiones de la comisión negociadora, acuerdos de la comisión negociadora e incumplimiento de la Ley o de los presentes lineamientos.

Tal situación, ocasionó perjuicio económico al Estado por el monto de s/ 339 200,00.

La situación antes descrita fue ocasionada por el accionar de los funcionarios en calidad de miembros de la Comisión Negociadora de los Trabajadores – Servidores Públicos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, conformada para el proceso de negociación colectiva del año 2022, integrada por Flanklin Eduardo Aquino Ocampo, Jorge Luis Ruiz Montano y Julisa Elizabet Bazan Cayetano, quienes en representación de la Entidad, suscribieron el Acta de negociación colectiva 2022, de 15 de julio de 2022, a través de la cual se aprobó, entre otros, el otorgamiento de bonificaciones económicas por inicio de año, escolaridad y día del trabajador municipal a servidores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, efectivizadas en los años 2023, 2024 y 2025, a pesar que dichos beneficios económicos no cumplían con los requisitos establecidos por la normativa aplicable, para su otorgamiento y pago.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE

Los hechos expuestos se describen a continuación:

De las actuaciones previas al otorgamiento de las bonificaciones por inicio de año, escolaridad y día del trabajador municipal requeridas por el Sitramuch a través del proyecto de convenio colectivo año 2022.

Mediante *"ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS"*, de 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 3)**, suscrita por los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, se aprobó, entre otros aspectos, el pliego de reclamos del año 2022; así como, la designación de integrantes de la Comisión Negociadora, dejando constancia principalmente de lo siguiente:

"(...)
En la ciudad de Chachapoyas, siendo la seis de la tarde del día miércoles 19 de enero de 2022, reunidos en el Teatro Municipal Félix Castro Chávez, ubicado en el Jr. Amazonas Cdra. 10, Distrito de Chachapoyas, se llevó a cabo la Asamblea General Extraordinaria de trabajadores afiliados del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, convocados por la junta directiva. (...) con el quórum de acuerdo a lo establecido en el estatuto del sindicato, el secretario general, Will Sánchez Muñoz, dio por iniciada la Asamblea General Extraordinaria con la siguiente de Agenda:

a). Aprobación del Pliego de Petitorio 2022.
b). Designación de integrantes de la Comisión Negociadora.
(...)
Luego del debate por los asistentes, la Asamblea ***APROBÓ POR UNANIMIDAD*** *los siguientes* ***ACUERDOS:***

1.-Se aprobó el Pliego de reclamos del año 2022, bajo la forma de convenio colectivo.

- PRETENSIÓN ECONÓMICA

- Solicitamos un incremento del bono por escolaridad de S/. 800.00 a S/. 1200.00, a partir del 1° de enero del año 2023 para los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas Cláusula de carácter permanente, incluyendo dicho bono a los trabajadores sindicalizados del D.L. 1057.

- Solicitamos un incremento del bono por fiestas patrias en el mes de julio y por navidad en el mes de diciembre de S/. 800.00 a S/. 1200.00 respectivamente, a partir del año 2023 para los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas Cláusula de carácter permanente.

- Solicitamos un incremento del bono por el día del trabajador municipal que se celebra el 5 de noviembre de S/ 1200.00 a S/. 1600.00, a partir del año 2023 para los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas Cláusula de carácter permanente.

- Solicitamos un incremento de las canastas que se nos entregan en los meses de mayo, julio, setiembre y noviembre de S/. 250.00 a S/. 400.00, a partir del año 2023 para lso trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas Cláusula de carácter permanente.
(...)
2.- Se aprobó la designación de los integrantes de la Comisión Negociadora, recaída en los

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO - MPCH -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN - MPCH -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR - MPCH -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE

siguientes afiliados:
1.- Secretario General del SITRAMUCH
2.- Paula Elena Salazar Moscol
3.- Eneida Madeleine Noriega Huamán
(...)
Siendo las seis y cincuenta y cinco (...) de la tarde, se levanta la Asamblea General Extraordinaria del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, firmando el acta el secretario general y secretario de Actas y Archivos, y siendo respaldado por los afiliados asistentes debidamente identificados y firmados, quienes dan fe de los acuerdos aprobados.
(...)"

De lo expuesto, es importante indicar que, respecto a las pretensiones económicas aprobadas en Asamblea General por el Sitramuch, estas estaban referidas a incrementos de las bonificaciones por escolaridad, fiestas patrias, navidad y del bono por el día del trabajador municipal; advirtiéndose que, en dichas pretensiones no estaba comprendido el bono por inicio de año.

Asimismo, respecto a la cuarta pretensión económica relacionada al incremento del valor de las canastas entregadas en los meses de mayo, julio, setiembre y noviembre a los servidores agremiados de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057; siendo estas entregas en especie, no son parte de la evaluación del presente hecho con evidencia de presunta irregularidad; el cual versa sobre el otorgamiento de beneficios económicos entregados en dinero, los cuales claramente denotan una ventaja patrimonial para los beneficiarios.

Posteriormente, se emitió el pliego de reclamos del año 2022, sin fecha **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por Will Sánchez Muñoz, secretario general del Sindicato, el mismo que contenía, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. Motivación jurídica
(...)
***1.1.3.**- La novísima Ley de Negociación Colectiva del sector público N° 31188 conforme a su artículo 2° es aplicable a las negociaciones colectivas entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales y entidad de los Gobiernos Locales.*

Así mismo conforme al artículo 13.2 a) el Proyecto de Convenio Colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 01 de noviembre y el 30 de enero del año siguiente. El trato directo debe iniciarse dentro de los 10 días calendario de presentado el Proyecto de Convenio Colectivo y puede ser extendido hasta los treinta (30) días siguientes de iniciado el trato directo conforme lo dispone el artículo 13.2 literal b) de la misma Ley N° 31188.

***1.1.4.**- La Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, en su Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final, establece la excepción del artículo 6° de dicha Ley referida al reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas y otros; precisando que el proceso de negociación se sujeta a las disposiciones de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva del Sector Estatal; por lo tanto la Administración Pública, en este caso los Gobiernos Locales están habilitados para negociar incrementos remunerativos de los pliegos de reclamos presentados en el año 2022.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO - MPCH -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN - MPCH -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR - MPCH -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE

1.1.5.- La cuarta disposición transitoria, numeral 2) de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N° 28411 ***mantiene vigente la facultad de los Gobiernos Locales*** *para el tratamiento de remuneraciones de los trabajadores vía aprobación y reajuste de* ***remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad con cargo a los ingresos corrientes*** *de cada Municipalidad. Se mantiene vigente, por disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, Nueva Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.*

Los Ingresos corrientes incluyen las transferencias de FONCOMUN que realiza el Gobierno central, en aplicación de la Ley N° 27958 "Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal", que define con claridad el concepto de los Ingresos Corrientes en los Gobiernos Locales.
(...)

II.CLAUSULA DELIMITADORA Y VIGENCIA

El Convenio Colectivo que se origine como consecuencia del presente Pliego de Reclamos, serán los beneficiarios del presente convenio colectivo exclusivamente los servidores afiliados a la organización sindical "Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas", en virtud de los principios de la autonomía colectiva y de representación sindical, por los cuales se celebra y suscribe el Convenio Colectivo para los servidores sindicalizados.

El Convenio Colectivo que se suscriba tendrá una vigencia de un (01) año y rige desde el 01 de enero del 2023 hasta el 31 de diciembre del año 2023, o lo que acuerden las partes. Las cláusulas de este Convenio Colectivo ***son permanentes*** *en aplicación del artículo 17.5 de la Ley N° 31188.*

III. PRETENSIONES ECONÓMICAS – CLÁUSULAS QUE SE SOMETEN A NEGOCIACIÓN:

PRIMER ENUNCIADO:

Solicitamos un incremento del bono por escolaridad de S/ 800.00 a S/ 1200.00, a partir del 1° de enero del año 2023 para los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas Cláusula de carácter permanente, incluyendo dicho bono a los trabajadores sindicalizados del D.L. 1057.
(...)

SEGUNDO ENUNCIADO:

Solicitamos un incremento del bono por fiestas patrias en el mes de julio y por navidad en el mes de diciembre de S/. 800.00 a S/. 1200.00 respectivamente, a partir del año 2023 para los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas Cláusula de carácter permanente.

TERCER ENUNCIADO:

Solicitamos un incremento del bono por el día del trabajador municipal que se celebra el 5 de noviembre de S/ 1200.00 a S/ 1600.00, a partir del año 2023 para los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas Cláusula de carácter permanente.
(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO - MPCH -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN - MPCH -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR - MPCH -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE

V. COMISIÓN NEGOCIADORA:

La Comisión Negociadora está compuesta por (...) (3) miembros, la misma que fue designada y aprobada en Asamblea General de fecha 19 de enero de 2022 otorgándole facultades para negociar, así como para practicar todos los actos procesales propios de la función negociadora, así como facultada a suscribir el convenio colectivo y está integrada por los siguientes servidores sindicalizados:

Nombre, DNI y firmas de los integrantes de la Comisión negociadora

Secretario General del SITRAMUCH DNI N°

Paula Elena Salazar Moscol DNI N° 02645442

Eneida Madeleyne Noriega Huamán DNI N° 10458229
(...)".

Es así que, mediante oficio n.° 002-2022-MPCH-SITRAMUCH/SG, de 20 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 5**), Will Sánchez Muñoz, secretario general del sindicato de trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en adelante el "Sitramuch", presentó a Víctor Raúl Culqui Puerta, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en adelante la "Entidad", el pliego de reclamos del año 2022, señalando, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)
En nombre y representación del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas nos dirigimos a usted para hacerle llegar nuestro saludo y a la vez expresar lo siguiente:

Al amparo del artículo 28° de la Constitución Política del Perú; Convenios OIT 98 y 151 y Ley de Negociación Colectiva para el sector público N° 31188; cumplimos con presentar el Proyecto de Convenio Colectivo 2022 (Pliego de Reclamos 2022) aprobado en Asamblea General de fecha 19 de enero de 2022 dando así inicio a la Negociación Colectiva correspondiente al ejercicio 2022, el cual tiene como objetivo procurar a nuestros afiliados y su familia una mejor calidad de vida con bienestar material y espiritual.

Asimismo, cumplimos con comunicar la relación de nuestros representantes en la Comisión Negociadora cuyo número se ciñe a lo previsto en el artículo 8° literal a) de la Ley N° 31188, Comisión Negociadora del periodo 2022 que tendrá a cargo la negociación del presente Proyecto de Convenio Colectivo 2022 (Pliego de Reclamos 2022) en el plazo de los 10 días calendario que establece el artículo 13.2 b) de la Ley N° 31188 esto es, la instalación, negociación, adopción de acuerdos y suscripción del Convenio Colectivo 2022 que debe regir desde el 1° de enero del año 2023, cuyos representantes son: el Secretario General del SITRAMUCH, la trabajadora Paula Elena Salazar Moscol y la trabajadora Eneida Madelyne Noriega Huamán.

Por lo expuesto, señor alcalde (...), estamos seguros de arribar a acuerdos satisfactorios que expresen la compresión institucional y fortalezca la paz laboral en nuestra municipalidad, adjunto copia del pliego de reclamos 2022 y del Acta de Asamblea General que aprobó el pliego de reclamos y la comisión negociadora.
(...)".

Es importante precisar que, el citado oficio fue presentado a la Alcaldía a través de la oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, el 20 de enero de 2022, siendo derivado a la Gerencia Municipal el mismo día; quien, a su vez, lo trasladó a la oficina General de Administración y Finanzas, para *"Trámite respectivo según corresponda"*.

Posteriormente, mediante informe n.° 000037-2022-MPCH/OGAF [221808.002], de 27 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 6)**, Jorge Luis Ruiz Montano, jefe de la oficina General de Administración y Finanzas, remitió el proyecto de convenio colectivo año 2022 **(Apéndice n.° 4)**, presentado por Will Sánchez Muñoz, secretario general del Sitramuch y solicitó la conformación de la comisión negociadora a Eguer Mas Mas, gerente municipal, en los términos siguientes:

> *"(...)*
> *Es grato dirigirme a usted a fin de saludarle y a la vez hacer de su conocimiento que se ha recepcionado el oficio de la referencia, donde el secretario general señor WILL SANCHEZ MUÑOZ, presenta el proyecto de convenio colectivo 2022, aprobado mediante asamblea general de fecha 19 de enero de 2022, dando así inicio a la negociación colectiva, en amparo a ley de negociación colectiva para el sector público n° 31188.*
>
> *Por lo antes mencionado, se deriva a su despacho dicho proyecto con la finalidad de solicitar la conformación de comisión negociadora debiendo designar a representantes de la MPCH.*
> *(...)".*

Cabe precisar que, dicho informe, fue recibido por la Gerencia Municipal, el 27 de enero de 2022, siendo derivado a la oficina general de Asesoría Jurídica, el 28 de enero de 2022, con el proveído: *"Proyectar acto resolutivo designando a la comisión negociadora (...)"*, quien finalmente lo devolvió a Gerencia Municipal, remitiendo el proyecto de Resolución de Alcaldía para visto bueno, en la misma fecha, según proveído de 28 de enero de 2022.

En consecuencia, mediante Resolución de Alcaldía n.° 050-2022-MPCH, de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, suscrita por Víctor Raúl Culqui Puerta, alcalde de la Entidad, se conformó la comisión negociadora, para efectos de la negociación colectiva del pliego petitorio del año 2022; en los términos siguientes:

> *"(...)*
> ***ARTÍCULO PRIMERO. - CONFORMAR** la Comisión Negociadora de los Trabajadores – Servidores Públicos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, para el proceso de negociación colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos del año 2022, presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, integrada de la manera siguiente:*
>
> ***POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS:***
>
> *- JEFE DE OFICINA GENERAL DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO : Presidente*
> *- JEFE DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS : Secretario*
> *- JEFE DE OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA : Miembro*
>
> ***POR LOS TRABAJADORES – SERVIDORES PÚBLICOS (SITRAMUCH):***
>
> *- WILL SÁNCHEZ MUÑOZ : Miembro*
> *Secretario General SITRAMUCH*
> *- PAULA ELENA SALAZAR MOSCOL : Miembro*

- ENEIDA MADELEYNE NORIEGA HUAMÁN : Miembro

***ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que la Comisión Negociadora se sujete a la regulación jurídica aplicable a la negociación colectiva, así como normas, lineamientos y directivas vigentes conexas.*

***ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a los integrantes de la Comisión Negociadora, Gerencia Municipal y demás instancias de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, cuya actuación tenga injerencia en el cumplimiento de la presente; para conocimiento y fines de ley.*
(...)".

Es menester indicar que, la citada resolución cuenta con los vistos de Gerencia Municipal y la oficina general de Asesoría Jurídica.

De otra parte, mediante informe n.° 000077-2022-MPCH/OGPP [2222807.001], de 13 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, Flanklin Eduardo Aquino Ocampo, jefe de la oficina general de Planeamiento y Presupuesto, informó a Jorge Luis Ruiz Montano, jefe de la oficina General de Administración y Finanzas, sobre "*opinión técnica para convenio colectivo año 2022*", en los términos siguientes:

"(...)
Me es grato dirigirme a usted y hacerle llegar un saludo cordial.
Y a su vez, en mérito a la norma de la referencia 008-2022-PCM que establece en su artículo 13, numeral 13.1 que.

Conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. Para garantizar la referida viabilidad presupuestal de los acuerdos de negociaciones colectivas en los años fiscales correspondientes, las entidades públicas deben considerar su capacidad fiscal, financiera y presupuestaria; así como, la gestión fiscal de los recursos humanos, y para tal efecto elaboran un informe que desarrolle dichos conceptos y que establezca el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y la disponibilidad presupuestal con que se cuenta.

*Asimismo, dado que resulta necesario la participación técnica de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para poder emitir pronunciamiento respecto a la incidencia de los conceptos remunerativos o no de aquellos contenidos en el pliego de reclamos 2022 presentados por **SITRAMUCH/SG** Además, En la negociación colectiva en el nivel descentralizado, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por **la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración** o las que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal (mismo que se adjunta). En el caso de la negociación colectiva en el nivel descentralizado en el ámbito sectorial, se requiere un informe elaborado por el Ministerio Rector del Sector que preside la Representación Empleadora; y, en el caso de la negociación colectiva en el nivel descentralizado en el ámbito territorial, se requiere un informe elaborado por la entidad que preside la Comisión.*

En consecuencia, sírvase a emitir opinión técnica hasta el día 14/07/2022 a través de su dependencia orgánica de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a las 4 pretensiones económicas, (misma que se adjunta) del proyecto de convenio colectivo 2022, en

cumplimiento de lo establecido en el numeral 13.3 del artículo 13 del Decreto Supremo 008-2020-PCM, (...) Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. (...)".

De lo expuesto se advierte que, Franklin Eduardo Aquino Ocampo, jefe de la oficina general de Planeamiento y Presupuesto, solicitó a Jorge Luis Ruiz Montano, jefe de la oficina General de Administración y Finanzas, emitir opinión técnica a través de la oficina de Gestión de Recursos Humanos, respecto a las pretensiones económicas presentadas en el pliego de reclamos del año 2022, sin fecha **(Apéndice n.° 4)**, suscrito por Will Sánchez Muñoz, secretario general del Sitramuch, y que formaban parte del convenio colectivo año 2022.

Es de precisar que, el 14 de julio de 2022, la oficina General de Administración y Finanzas derivó el citado informe a la oficina de Gestión de Recursos Humanos, con el proveído: *"Emitir opinión referente a procedencia de las pretensiones del sindicato de trabajadores"*[1].

En ese sentido, mediante informe n.° 000210-2022-MPCH/OGAF-OGRH [2222807.002], de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, Milagros Trujillo Culque, jefa (e) de la oficina de Gestión de Recursos Humanos, remitió a Jorge Luis Ruiz Montano, jefe de la oficina General de Administración y Finanzas, opinión técnica sobre las pretensiones económicas solicitadas por el Sitramuch en el convenio colectivo 2022, señalando, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)
A través de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, se establecieron las disposiciones para el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de los servidores del sector público.

Y en concordancia con la norma precitada se emitió el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba los lineamientos para la implementación de la referida ley, mismo que resulta de aplicación, entre otros actores, para las entidades del Sector Público (artículo 2 de la Ley N° 31188), como es el caso de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

El numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, establece que:

6.3. En el nivel descentralizado ***se pueden negociar****:*
a) Las condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica que resulten de aplicación a los servidores comprendidos ***dentro del respectivo ámbito****.*

b) Se excluye de lo señalado en el inciso anterior, aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario contenido en el convenio colectivo suscrito en dicho nivel centralizado, en cuyo caso la negociación descentralizada podrá referirse a las condiciones de ejecución de los acuerdos pactados a nivel centralizado, sin poder reducirlas o desnaturalizarlas, ni incluir la aprobación de importes mayores a los acordados en el nivel de negociación centralizado por los mismos conceptos.

De las pretensiones solicitadas por el gremio sindical en su pliego de reclamos 2022, se indica que la entidad a la fecha viene otorgando a los trabajadores sindicalizados de los Régimen del D.L N° 276, 728 y 1057 (Bono de escolaridad (S/ 800 soles), Aguinaldo por fiestas patrias

[1] Flujo documentario que se evidencia mediante reporte de *"Seguimiento de Documento"* del Sistema de Trámite Documentario de la Entidad, con número de trámite 2222807.001, impreso el 15 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**.

*(S/ 800 soles), Aguinaldo por fiestas navideñas (S/ 800 soles), Bono por el día del trabajador municipal (S/ 1,200 soles), 04 Canastas de alimentos (S/ 250.00 soles * 4 = S/ 1000 soles) y otros conceptos dinerarios producto de negociaciones colectivas de años anteriores.*

- ***Sobre el Bono de escolaridad**: Se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y en función a la disponibilidad de los recursos que administra la municipalidad. Si bien las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos y alcances por concepto de escolaridad (S/ 400.00 soles) las servidoras públicas y los servidores públicos sindicalizados de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas perciben un monto mayor de S/ 800.00 soles por bono de escolaridad. Deberá considerarse que el alcance de los beneficiarios para el otorgamiento del bono debe ser concordante con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2023.*

- ***Aguinaldo por fiestas patrias y Aguinaldo por fiestas navideñas**: Se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y en función a la disponibilidad de los recursos que administra la municipalidad.*

Si bien las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de aguinaldo fijan para cada Año Fiscal los montos por concepto de aguinaldo para los trabajadores del Régimen del DL N° 276 y DL N° 1057 (S/ 300.00 soles) las servidoras públicas y los servidores públicos sindicalizados de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas perciben un monto mayor de S/ 800.00 soles en un total de S/ 1,600 soles por ambos aguinaldos y en el caso de los trabajadores del Régimen del DL N° 728 se sujetan a lo establecido en la Ley N° 27735, Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad percibiendo una remuneración adicional.

- ***Bono por el día del trabajador municipal**: Este beneficio económico viene siendo percibido por los trabajadores sindicalizados de los Régimen del D.L N° 276, 728 y 1057 producto de una negociación colectiva y asciende a S/ 1200 soles, se entrega por una sola vez de forma anual.*

(...)

Finalmente, téngase en consideración que la aprobación y reajuste de bonificaciones u otros conceptos negociables según lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM para los trabajadores de los gobiernos locales, se atienden con cargo a los ingresos corrientes de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas. Y corresponde al Concejo Provincial, bajo responsabilidad, garantizar que la aprobación y reajuste de los precitados conceptos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen, como está previsto en la cuarta disposición complementaria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

(...)".

De esa manera, se observa que la jefa de la oficina de Gestión de Recursos Humanos, hizo referencia a los literales a) y b) del numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, los que establecen que, en el nivel descentralizado se pueden negociar las condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica, excluyéndose aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario

contenido en el convenio colectivo suscrito en dicho nivel centralizado, en cuyo caso la negociación descentralizada podrá referirse a las condiciones de ejecución de los acuerdos pactados a nivel centralizado, sin poder reducirlas o desnaturalizarlas, ni incluir la aprobación de importes mayores a los acordados en el nivel de negociación centralizado por los mismos conceptos.

Además, respecto a la pretensión económica sobre bonificación por escolaridad, refiere que, si bien las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos y alcances por concepto de escolaridad en S/ 400.00, los servidores públicos sindicalizados de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas perciben un monto mayor, de S/ 800.00 soles, por tal concepto, manifestando, que debería considerarse que el alcance de los beneficiarios para dicho otorgamiento debe ser concordante con el Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad.

También manifestó que, respecto a los aguinaldos por fiestas patrias y fiestas navideñas, si bien las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de dichos aguinaldos, fijan para cada Año Fiscal el monto de S/ 300,00 por cada uno, para los trabajadores del Régimen del Decreto Legislativo n.° 276 y Decreto Legislativo n.° 1057; sin embargo, los servidores públicos sindicalizados de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas perciben un monto mayor, el cual asciende a S/ 800.00 soles, haciendo un total de S/ 1,600 por ambos aguinaldos.

En lo referido al bono por el día del trabajador municipal indicó que, este beneficio viene siendo percibido por los trabajadores sindicalizados de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.° 276, 728 y 1057, el cual asciende a S/ 1 200.

Finalmente, mencionó que para la aprobación del reajuste de bonificaciones u otros conceptos negociables se tiene que considerar el artículo 6 del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, a fin que los citados conceptos económicos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen, como está previsto en la cuarta disposición complementaria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

En adición a lo detallado precedentemente, es menester precisar que, en lo referido al bono por el día del trabajador municipal, su percepción se inició en el año 2009 y estuvo vigente hasta el año 2012, tal como se evidencia de los hechos que se desarrollan a continuación:

Mediante Acta de sesión extraordinaria, de 4 de julio de 2008 **(Apéndice n.° 11)** y Resolución de Alcaldía n.° 568-2008-MPCH, de 7 de noviembre de 2008 **(Apéndice n.° 12)**, se otorgó una bonificación de S/ 200,00 con ocasión del Día del Trabajador Municipal, monto que se efectivizó en los años 2009 y 2010. Asimismo, mediante Acta de sesión extraordinaria, de 13 de julio de 2010 **(Apéndice n.° 13)** y Resolución de Alcaldía n.° 437-2010-MPCH, de 2 de setiembre de 2010 **(Apéndice n.° 14)**, se otorgó un incremento de S/ 100,00; habiéndose efectivizado el monto de S/ 300,00 en el año 2011.

Posteriormente, mediante Acta de sesión con los integrantes de la comisión de negociación colectiva, de 25 de julio de 2012[2] **(Apéndice n.° 15)** y Resolución de Alcaldía n.° 556-2011-MPCH, de 22 de noviembre de 2011 **(Apéndice n.° 16)**, se aprobó otorgar S/ 700,00 sobre lo que se venía percibiendo, habiéndose precisado en la citada acta que: *"(...) La bonificación consistente en S/ 700.00 por concepto del día del Trabajador Municipal se hará efectivo con el porcentaje no mayor del 20% del (...) incremento de la Recaudación del ejercicio 2012 (...)"*. Asimismo, en la mencionada Resolución, se dejó constancia que dicha aprobación se hará: *"(...) efectivo con el porcentaje no mayor del 20% del incremento de la Recaudación del ejercicio 2012 (...)"*.

En ese sentido, mediante acta de asamblea extraordinaria, de 20 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 17)**, suscrita por los integrantes del Sitramuch, para la negociación colectiva del año 2012, se acordó, entre otros puntos, que: *"(...) **La Bonificación del Día del Trabajador Municipal negociada el año 2011, la misma que se efectivizara el año 2012 sea de manera permanente** (...)"*, habiéndose presentado dicha petición mediante oficio n.° 005-2012-MPCH-SITRAMUCH/SG, de 23 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 18)**, suscrito por Will Sánchez Muñoz, Secretario General del Sitramuch. (El subrayado y negrita es nuestro).

Ante ello se evidenció que, respecto a que la bonificación del día del trabajador municipal sea de manera permanente, la Entidad no tuvo pronunciamiento alguno, tal como se puede apreciar de la revisión al Acta de sesión extraordinaria para la negociación colectiva pliego petitorio 2013, de 26 de setiembre de 2013[3] **(Apéndice n.° 19)**, acta de sesión extraordinaria para la negociación colectiva pliego petitorio 2013, de 13 de noviembre de 2012 **(Apéndice n.° 20)**, acta de sesión extraordinaria para la negociación colectiva pliego petitorio 2013, de 26 de diciembre de 2012 **(Apéndice n.° 21)**; así como, Resolución de Alcaldía n.° 041-2013-MPCH, de 25 de enero de 2013 **(Apéndice n.° 22)**.

De lo expuesto, se colige que al no haber sido aprobado el petitorio sobre el carácter permanente de la bonificación del Día del Trabajador Municipal negociada en el año 2011, la misma sólo podía ser efectiva para el año 2012, no correspondiendo su otorgamiento y pago en los años siguientes.

De las bonificaciones económicas requeridas por el Sitramuch a través del proyecto de convenio colectivo año 2022, pese a haber sido materia de negociación colectiva a nivel centralizado.

Ahora bien, respecto a las materias que se pueden negociar colectivamente en el marco de la Ley n.° 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, el artículo 4 de la citada Ley, estableció que, *"Son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores"*.

Asimismo, el artículo 6° de dicha Ley precisa la articulación de las materias negociables según el nivel de negociación, señalando en su numeral 6.2 que, en el nivel

[2] Por error material se consignó año 2012; sin embargo, corresponde al año 2011.

[3] Por error material se consignó año 2013; correspondiendo el documento al año 2012.

descentralizado, se negocian las materias siguientes: *"Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario".*

En concordancia con lo antes expuesto, es importante señalar que, respecto a los literales a) y b) del numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, estos refieren:

> *"(...)*
> *6.3. En el nivel descentralizado se pueden negociar:*
> *a) Las condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica que resulten de aplicación a los servidores comprendidos dentro del respectivo ámbito.*
> *b) Se excluye de lo señalado en el inciso anterior, aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario contenido en el convenio colectivo suscrito en dicho nivel centralizado, en cuyo caso la negociación descentralizada podrá referirse a las condiciones de ejecución de los acuerdos pactados a nivel centralizado, sin poder reducirlas o desnaturalizarlas, ni incluir la aprobación de importes mayores a los acordados en el nivel de negociación centralizado por los mismos conceptos.*
> *(...)"*

De la norma desarrollada en el párrafo precedente, se advierte que, el literal a), establece que en el nivel descentralizado está permitido negociar condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica; lo cual se configuró en el presente caso, al haberse incluido en la negociación colectiva 2022, la pretensión económica de bonos por inicio de año, escolaridad y día del trabajador municipal.

Ahora bien, el literal b), establece que se excluye de lo señalado en el inciso anterior, aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado; en ese sentido, cabe precisar que, el numeral 5.2 del artículo 5 del mismo Decreto Supremo, establece que, a efectos de llevar a cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado se requiere conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas, adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado; asimismo, refiere que en la negociación a nivel descentralizado se podrá iniciar el trato directo sobre las materias no contenidas a nivel centralizado, pudiendo concluir el trato directo sobre las mismas luego de conocer lo pactado a nivel centralizado.

En ese sentido, es importante señalar que mediante documento denominado "Convenio colectivo a nivel centralizado 2022-2023 suscrito entre la representación empleadora del Estado Peruano y la representación sindical integrada por las confederaciones estatales CITE[4]-CTE[5]-UNASSE[6] en la comisión negociadora encargada de la Negociación Colectiva a nivel centralizado", de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, se pactaron, entre otros aspectos, los acuerdos económicos siguientes:

[4] Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales del Perú.
[5] Confederación de Trabajadores Estatales.
[6] Unión Nacional de Sindicatos del Sector Estatal.

"(...)

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: INCREMENTO DEL MONTO ÚNICO CONSOLIDADO A FAVOR DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, SUJETOS A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA CENTRALIZADA

Las partes convienen en incrementar el Monto Único Consolidado (MUC) en S/ 130,80 (CIENTO TREINTA Y 80/100 SOLES) mensuales, a favor de los servidores administrativos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que pertenecen a los grupos ocupacionales de profesional, técnico y auxiliar. Adicionalmente, las partes convienen en otorgar un incremento del 13% sobre el MUC incrementado, conforme lo acordado en el párrafo anterior, a favor de los servidores administrativos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, que pertenecen a los grupos ocupacionales de profesional, técnico y auxiliar. La nueva escala del MUC se encuentra 100% (CIEN POR CIENTO) afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable, tiene carácter remunerativo, y constituye base de cálculo para los beneficios laborales que correspondan, es aplicable de forma permanente, a partir del mes de enero del año 2023

(...)

La nueva escala del MUC, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, se financia con cargo a la disponibilidad presupuestal detallada en el informe elaborado por la Representación Empleadora. En el caso de las entidades a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los Gobiernos Locales, y los Organismos Públicos Descentralizados de los Gobiernos Regionales y Locales, en caso corresponda, el gasto que irrogue la aplicación de la presente cláusula se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

(...)

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEXTA: INCREMENTO MENSUAL PARA LOS SERVIDORES DE LOS REGIMENES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, DECRETO LEGISLATIVO N° 1057, LEY N° 30057, LEY N° 29709 Y LA LEY N° 28091, SUJETOS A LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA CENTRALIZADA

Las partes convienen en otorgar un incremento mensual en el ingreso de los servidores bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo 1057, Ley N° 30057, Ley N° 29709 y la Ley N° 28091, a partir del mes de enero del año 2023, el mismo que es aplicable de forma permanente (...)

El incremento mensual, para el caso de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, se financia con cargo a la disponibilidad presupuestal detallada en el informe elaborado por la Representación Empleadora. En el caso de las entidades a las que hace referencia el artículo 72 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, los Pliegos de los Gobiernos Locales, los organismos públicos descentralizados de los Gobiernos Regionales y de los Gobiernos Locales, el Seguro Social de Salud - Essalud, el Banco Central de Reserva, y la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, en caso corresponda, el gasto que irrogue la aplicación de la presente cláusula se financia con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales".

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEPTIMA: OTORGAMIENTO DE UN BONO EXCEPCIONAL POR ÚNICA VEZ

Las partes convienen en otorgar un bono excepcional de S/ 550,00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES) cuya entrega se efectúa de manera excepcional y por única vez en el mes de diciembre de 2022, a favor de los servidores del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728, Decreto Legislativo N° 1057, Ley N° 30057, Ley N° 29709 y la Ley N° 28091; del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE

Gobiernos Locales. El referido bono no tiene carácter remunerativo, no está afecta a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, y no forma parte del cálculo de beneficios laborales.

Para el pago del bono excepcional, el personal beneficiario debe cumplir las siguientes condiciones:
(...)
c)En el caso de los Gobiernos Locales, el personal beneficiario debe cumplir de manera conjunta lo siguiente: contar con vínculo laboral vigente al mes de diciembre de 2022 y encontrarse registrado en el PDT PLAME en el mes de setiembre de 2022.
El Bono excepcional para el caso de las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se financia con cargo a los saldos disponibles según la proyección al cierre del año fiscal 2022, previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, y utilizando de ser necesario, el procedimiento establecido en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Excepcionalmente, en caso corresponda, los Gobiernos Locales pueden financiar el referido bono, con cargo a su presupuesto institucional. (...)"

De lo expuesto, se advierte que, en la Negociación Colectiva 2022 – 2023 del nivel centralizado, se establecieron acuerdos económicos referidos a la materia de condiciones de trabajo y empleo, conforme a lo establecido en el Artículo 4 de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, habiéndose determinado en dicho convenio el incremento del monto único consolidado a favor de los servidores administrativos del Decreto Legislativo n.° 276, incremento mensual para los servidores de los regímenes laborales del Decreto Legislativo n.° 728, Decreto Legislativo n.° 1057, Ley n.° 30057, Ley n.° 29709 y la Ley n.° 28091.

Asimismo, se acordó el otorgamiento de un bono excepcional por única vez de S/ 550,00 a favor de los servidores del Decreto Legislativo n.° 276, Decreto Legislativo n.° 728, Decreto Legislativo n. 1057, Ley n.° 30057, Ley n.° 29709 y la Ley n.° 28091; del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, acuerdos en los que estaba comprendida, entre otras, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

Cabe precisar, que los citados acuerdos fueron autorizados a través de los artículos 61, 62 y 63 de la Ley n.° 31638, Ley del Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2023, publicado el 6 de diciembre de 2022, de la siguiente manera:

"(...)
Artículo 61.- Incremento del Monto Único Consolidado de los servidores del régimen del Decreto Legislativo 276

61.1 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores del régimen del Decreto Legislativo 276 que pertenecen al grupo ocupacional profesional, técnico y auxiliar, de acuerdo con la cláusula Vigésimo Quinta del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. El nuevo MUC es de naturaleza remunerativa, tiene carácter pensionable y se encuentra afecto a cargas sociales; asimismo,

constituye base de cálculo para los beneficios laborales.
(...)
61.3 El decreto supremo que se emita en el marco de lo autorizado en los numerales precedentes, entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2023.
(...)
61.6 El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 62.- Incremento mensual de los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091

62.1 Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, apruebe el incremento mensual de los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, acordado en la cláusula Vigésimo Sexta del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
(...)
62.3 El decreto supremo que se emita en el marco de lo autorizado en los numerales precedentes, entra en vigencia a partir del 01 de enero de 2023.
62.4 Para efectos de la implementación de la presente disposición, se exonera de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 31365 y artículo 6 de la presente ley.
62.5 El presente artículo entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley.

Artículo 63.- Otorgamiento de un bono excepcional

63.1 Se autoriza el otorgamiento de un bono excepcional, por única vez, de S/ 550,00 (QUINIENTOS CINCUENTA SOLES Y 00/100) para los servidores de los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Leyes 30057, 29709 y 28091, del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, acordado en la cláusula Vigésimo Séptima del Convenio Colectivo Centralizado 2022-2023, suscrito en el marco de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 y el Decreto Supremo 008-2022-PCM, Decreto Supremo que aprueba Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.
63.2 El bono excepcional se entrega por única vez en el mes de diciembre de 2022, no tiene carácter remunerativo, no está afecto a cargas sociales y no es de naturaleza pensionable, ni forma parte de los beneficios laborales.
(...)
63.6 Lo establecido en el presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley.
(...)"

Es preciso indicar, que las disposiciones antes expuestas, fueron aprobadas mediante el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 320-2022-EF, Decreto Supremo que aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo n.° 276, así como los criterios y otras disposiciones para su implementación, publicado el 28 de diciembre de 2022, el cual señaló:

"(...)
Artículo 1. Aprobación del nuevo Monto Único Consolidado (MUC)
Aprobar el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que perciben los servidores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, pertenecientes al grupo ocupacional funcionario, profesional, técnico y auxiliar (...)"

Asimismo, por el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 311-2022-EF, Decreto Supremo que aprueba el incremento mensual de los servidores, directivos y funcionarios de los regímenes de los Decretos Legislativos n.° 728 y n.° 1057, así como de las Leyes n.° 30057, n.° 29709 y n.° 28091; y dicta criterios y disposiciones necesarias para su implementación, publicada el 25 de diciembre de 2022, el cual estableció:

"(...)
Artículo 1. Aprobación del incremento mensual de los servidores, directivos y funcionarios de los regímenes de los Decretos Legislativos Nº 728 y Nº 1057, así como de las Leyes Nº 30057, Nº 29709 y Nº 28091.

Aprobar el incremento mensual de los servidores, directivos y funcionarios de los regímenes de los Decretos Legislativos Nº 728 y Nº 1057, así como de las Leyes Nº 30057, Nº 29709 y Nº 28091, según se detalla en el siguiente cuadro:

Régimen Laboral	Incremento Mensual
Decreto Legislativo Nº 728	51,11
Decreto Legislativo N° 1057 (CAS)	64,19
Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil	52,21
(...)	(...)

(...)"

Además, por el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 307-2022-EF, Decreto Supremo que autoriza Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 a favor de diversos pliegos del Gobierno nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el cual indicó:

"(...)
Artículo 1. Autorización de Transferencia de Partidas a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales

1.1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, hasta por la suma de S/ 317 628 850,00 (TRESCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales para financiar el costo del otorgamiento del bono excepcional, por única vez, de S/ 550,00, a que hace referencia el numeral 63.1 del artículo 63 de la Ley Nº 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, en el marco de lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 63.4 del artículo 63 de la Ley Nº 31638 (...)"

En esa línea, en aplicación del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, el cual precisaba que a efectos de llevar a cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado la Entidad requería conocer previamente las materias económicas y acuerdos adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado, a fin de excluir aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado, y en

cumplimiento del literal b), del numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, el cual refería que en la negociación colectiva realizada en el nivel descentralizado se excluye aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado.

Al haberse pactado en el "Convenio colectivo a nivel centralizado 2022-2023", suscrito entre la representación empleadora del Estado Peruano y la representación sindical integrada por las confederaciones estatales CITE[7]-CTE[8]-UNASSE[9] en la comisión negociadora encargada de la Negociación Colectiva a nivel centralizado" **(Apéndice n° 23)**, materias negociables de incrementos remunerativos y una bonificación económica excepcional; la Entidad debió excluir todo tipo de pretensiones económicas en la Negociación Colectiva del nivel descentralizado, solicitadas por el Sitramuch, y contenidas en el proyecto de convenio colectivo año 2022 **(Apéndice n° 4)**; tales como, el bono del día del trabajador municipal.

De la bonificación por escolaridad, requerida por el Sitramuch a través del proyecto de negociación colectiva 2022, pese a tratarse de una materia no negociable.

De otra parte es importante señalar que, la Entidad al tomar conocimiento de las pretensiones económicas solicitadas por el Sitramuch a través del proyecto de convenio colectivo año 2022 **(Apéndice n° 4)**, las cuales estaban referidas a incrementos en los ingresos de bonificaciones de escolaridad, fiestas patrias, navidad y día del trabajador municipal, del personal bajo los regímenes laborales 276, 728 y 1057, debió tener en cuenta el numeral 7.2 del artículo 7 de los Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados con Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, referido a materias no negociables en ninguno de los niveles de negociación centralizado o descentralizado.

Dicho numeral, regula aspectos relacionados con el principio de competencia, el cual implica el respeto de las competencias constitucionales y legalmente atribuidas a las entidades públicas para el ejercicio de sus potestades conforme al literal c) del artículo 3 de la Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. En virtud a dicho principio, no son objeto de negociación colectiva, en ninguno de los niveles de negociación, las materias siguientes: *"Artículo 7.- Contenido del Principio de Competencia (...) 7.2. Por consiguiente, no son objeto de la negociación colectiva, en ninguno de los niveles señalados en el artículo 5 de la Ley, entre otras, las siguientes materias: (...) e) La regulación, condiciones para el acceso, meritocracia, capacidad y progresión en la carrera, así como supuestos dirigidos a su exclusión o inaplicación,* ***o la incorporación de beneficios que afecten o desnaturalicen los conceptos propios de cada régimen laboral****."*[10]
(El resaltado y subrayado es nuestro).

Respecto a este último supuesto, es importante tener en cuenta el marco normativo aplicable a cada régimen laboral; en ese sentido, los ingresos de los servidores públicos del régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 276, son regulados por el Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos

[7] Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales del Perú.
[8] Confederación de Trabajadores Estatales.
[9] Unión Nacional de Sindicatos del Sector Estatal.
[10] Informe Técnico n.° 002134-SERVIR-GPGSC, de 31 de diciembre de 2024.

correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, publicado el 27 de diciembre de 2019.

Sobre el particular, los ingresos de personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo n.° 276, está compuesto por el ingreso de carácter remunerativo (Monto único consolidado – MUC) y el ingreso de carácter no remunerativo, integrados por el Beneficio extraordinario transitorio (BET), Incentivo único – CAFAE, Ingreso por condiciones especiales (Compensación vacacional y vacaciones truncas, asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio, CTS, subsidio por fallecimiento, subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo) y los Ingresos por situación específica (Aguinaldo por fiestas patrias, aguinaldo por navidad y bonificación por escolaridad)[11].

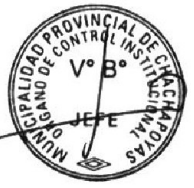
Respecto a los Ingresos por situación específica, la citada norma refiere que, las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos de los conceptos señalados a percibir por los servidores públicos. Asimismo, el otorgamiento en cada Año Fiscal es reglamentado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

Así, en relación al concepto de escolaridad tenemos que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicado el 30 de noviembre de 2021, estableció lo siguiente:









[11] ***Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, publicado el 27 de diciembre de 2019, vigente desde el 1 de enero de 2020.***
"(...)
Artículo 3. Monto Único Consolidado (MUC)
3.1 El MUC es la remuneración de la servidora pública y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, determinado mediante Decreto Supremo, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a propuesta de la DGGFRH.
(...)
Artículo 4. Beneficio Extraordinario Transitorio (BET)
4.1 El BET es el ingreso de personal de la servidora pública y el servidor público del régimen del Decreto Legislativo N° 276, constituido por el monto diferencial entre lo percibido por la servidora y el servidor (...).
Artículo 6. Ingreso por condiciones especiales
6.1 El ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276 que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. (...).
6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes:
1. Compensación vacacional y vacaciones truncas (...).
2. Asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios (...).
3. Asignación por cumplir treinta (30) años de servicios (...).
4. Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) (...).
5. Subsidio por fallecimiento (...)
6. Subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo (...).
(...)
6.3 Mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a propuesta de la DGGFRH, se determina el monto y/o base de cálculo y condiciones de cada uno de los tipos de ingresos a que se refiere el numeral 6.2 del presente artículo.
6.4 Las servidoras y los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, respecto de las condiciones especiales, solo perciben, según corresponda, el ingreso previsto en el inciso 1 del numeral 6.2 del presente artículo.
Artículo 7. Ingreso por situaciones específicas
7.1 Son ingresos por situaciones específicas, según corresponda, los siguientes:
1. Aguinaldo por fiestas patrias.
2. Aguinaldo por navidad.
3. Bonificación por escolaridad.
(...)"

"(...)
Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, (...); los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; (...), perciben en el Año Fiscal 2022 los siguientes conceptos:
(...)
b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).

7.2 Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada (...) otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengan entregando un monto distinto al señalado en el citado literal.
(...)"

En relación al otorgamiento de la referida bonificación, el artículo 1, numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2, artículo 6 y numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10, del Decreto Supremo n.° 001-2022-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2022, publicado el 14 de enero de 2022, prescribieron lo que sigue:

"(...)
Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad cuyo monto es fijado por la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y que asciende hasta por la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de enero de 2022.

Artículo 2.- Alcance

2.1 En el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, la Bonificación por Escolaridad se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, (...); los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; (...).

2.2 Los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada perciben la Bonificación por Escolaridad, conforme al numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley Nº 31365.
(...)
Artículo 6. Incompatibilidades

La percepción de la Bonificación por Escolaridad dispuesta por la Ley Nº 31365 es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio en especie o dinerario de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública, independientemente de la fecha de su percepción dentro del presente año fiscal.
(...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE

Artículo 10. Disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad

10.1Las entidades públicas que habitualmente han otorgado la Bonificación por Escolaridad, independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 31365, bajo responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces de la entidad respectiva, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la citada Ley.
10.2 Las disposiciones de este Decreto Supremo no son de alcance a las personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo Nº 1057, o que prestan servicios bajo la modalidad de Locación de Servicios.
(...)"

Como se puede apreciar, mediante la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, se determinó que los trabajadores de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.° 276 y 728, percibirían la bonificación por escolaridad, por el monto de S/ 400,00; siendo que, a través del Decreto Supremo n.° 002-2023-EF se establecieron disposiciones reglamentarias para su otorgamiento, resaltando la prohibición de conceder otras bonificaciones de naturaleza similar o fijar montos superiores al establecido, por el mismo concepto.

Dentro de este contexto, es menester precisar que la Ley n.° 31638, publicada el 6 de diciembre de 2022, la Ley n.° 31953, publicada el 6 de diciembre de 2023 y la Ley n.° 32185, publicada el 11 de diciembre de 2024, Leyes de Presupuesto del Sector Público para los años fiscales 2023, 2024 y 2025, respectivamente, se articularon en los mismos términos, esto es, establecieron el derecho de los trabajadores de los regímenes laborales antes mencionados, de percibir la referida bonificación por escolaridad por la suma de S/ 400,00. Dichas Leyes fueron reglamentadas por el Decreto Supremo n.° 002-2023-EF, publicado el 19 de enero de 2023, Decreto Supremo n.° 001-2024-EF, publicado el 11 de enero de 2024 y Decreto Supremo n.° 002-2025-EF, publicado el 12 de enero de 2025, siguiendo el mismo criterio, de prohibir el otorgamiento de bonificaciones de naturaleza similar o la fijación de montos superiores al establecido, por el mismo concepto.

En suma, en aplicación del literal e) del numeral 7.2 del artículo 7 del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, se puede colegir que, en ninguno de los niveles de negociación colectiva centralizada o descentralizada, se puede negociar la incorporación de beneficios o conceptos que no resulten aplicables al régimen laboral de los servidores comprendidos en dicha negociación o establecer acuerdos que afecten las disposiciones específicas contenidas en el marco normativo de cada régimen laboral; asimismo, no está permitido el otorgamiento de bonificaciones adicionales de naturaleza similar o la fijación de montos superiores al establecido, por el mismo concepto.

En ese sentido, la Entidad al haber advertido que el proyecto de convenio colectivo año 2022 **(Apéndice n.° 2)**, contenía una pretensión referida al incremento de la bonificación por escolaridad, debía haberla tenido como no presentada y, por tanto, no incluirla en la negociación colectiva, de conformidad con el numeral 15.4 del artículo 15 en concordancia con el artículo 7 de los Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE

Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobados mediante Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, publicado el 20 de enero de 2022.

De la falta de disponibilidad presupuestaria para el ejercicio 2023, a efectos de atender el costo total de la implementación del proyecto de negociación colectiva 2022.

Continuando con el trámite de la negociación colectiva 2022, mediante memorándum n.° 000110-2022-MPCH/OGAF [2222807.003], de 15 de julio de 2022[12] **(Apéndice n.° 24)**, Jorge Luis Ruiz Montano, jefe de la oficina general de Administración y Finanzas, alcanzó a Franklin Eduardo Aquino Ocampo, jefe de la oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el informe n.° 000210-2022-MPCH/OGAF-OGRH [2222807.002], de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito por Milagros Trujillo Culque, jefa (e) de la oficina de Gestión de Recursos Humanos, que contenía la opinión técnica, sobre las pretensiones económicas solicitadas por el Sitramuch, respecto al convenio colectivo año 2022, señalando, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Sirva el presente para remitirle el documento de la referencia, mediante el cual la jefa (e) de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, alcanza su opinión técnica sobre los pedidos del Convenio Colectivo 2022, con la finalidad de ser tomado en cuenta en las reuniones de negociación del comité.*
> *(...)".*

En mérito a ello, mediante informe n.° 000081-2022-MPCH/OGPP [2222954.001], de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, Franklin Eduardo Aquino Ocampo, jefe de la oficina General de Planeamiento y Presupuesto, alcanzó a sí mismo, en calidad de presidente de la comisión negociadora de los trabajadores – servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, el informe de disponibilidad presupuestaria del proyecto de convenio colectivo año 2022, el cual precisaba, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Es grato dirigirme a usted a fin de saludarle y a la vez hacer de conocimiento lo siguiente:*
>
> *Si bien la actual Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022 (así como la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y las demás normas de rango legal que regularon el presupuesto del sector público en años anteriores) han dispuesto en su artículo 6° la prohibición de reajustes e incrementos remunerativos, así como la aprobación de nuevas compensaciones económicas u otros beneficios, independientemente de su denominación, naturaleza o fuente de financiamiento; debemos precisar que, dicha disposición no restringe lo dispuesto por la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.*
>
> *No obstante, la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, ha dispuesto lo siguiente:*
>
> ***"VIGÉSIMA CUARTA. - Exceptúese de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones,***

[12] Dicho memorándum fue archivado por la oficina general de Planeamiento y Presupuesto, el 30 de diciembre de 2022, con el proveído: *"Archivar se atendió pacto colectivo"*.

estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. Para tal efecto, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta a lo dispuesto en la Ley 31188 artículo 3.d sobre el Principio de previsión y provisión presupuestal; y, al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público. (...)"

Por tanto, la vigente ley de presupuesto exceptúa de la prohibición de ajustes e incrementos remunerativos establecido en su artículo 6, a los conceptos económicos obtenidos en el marco de los convenios colectivos y laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. Y respecto a la negociación colectiva a nivel descentralizado, tenemos que el literal b) del artículo 5 de la citada ley, establece, como regla general, que en los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad. Por tanto, el contenido económico de las cláusulas de un producto negocial (convenio colectivo o laudo arbitral) no podría sobrepasar los ingresos propios de cada gobierno local, es decir los ingresos propios de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

Tal es así que, en cumplimiento de lo prescrito en el numeral 13.3 del artículo 13° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se establece que:

13.3 En la negociación colectiva en el nivel descentralizado, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal. (...)

A tenor de la exigencia contemplada en la norma de negociación colectiva, esta Oficina cumple a efectos de garantizar la viabilidad presupuestal con detallar:

A. Respecto al costo de implementación del proyecto de negociación colectiva:

Cuadro N° 01

PRETENSIONES ECONÓMICAS - 2023				
PRETENSIONES ECONÓMICAS	**REGIMEN**	**N° PERSONAS**	**MONTO**	**MONTO TOTAL**
PRIMER ENUNCIADO ESCOLARIDAD	276	46	400	18,400.00
	728	11	400	4,400.00
	1057	27	400	10,800.00
			TOTAL	**33,600.00**
SEGUNDO ENUNCIADO FIESTAS PATRIAS	276	46	800	36,800.00
	728	11	800	8,800.00
	1057	27	800	21,600.00
			TOTAL	**67,200.00**
TERCER ENUNCIADO TRABAJADOR MUNICIPAL	276	46	400	18,400.00
	728	11	400	4,400.00
	1057	27	400	10,800.00
			TOTAL	**33,600.00**
CUARTO ENUNCIADO	276	46	600	27,600.00
	728	11	600	6,600.00

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO - MPCH -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN - MPCH -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR - MPCH -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE

CANASTAS	1057	27	600	16,200.00
			TOTAL	**50,400.00**
			MONTO TOTAL	**184,800.00**

Los Costos de los pedidos con incidencia económica de las solicitudes de Proyecto de Convenio Colectivo según nivel de negociación y materias negociables, a nivel descentralizado asciende al monto de ***S/ 184,800.00*** *el cual se detalla en el Cuadro N° 01. De otro lado, teniendo en cuenta que el inciso b. del artículo 5 de la Ley N° 31188, en el que señala que: "en los gobiernos locales la negociación colectiva se atiende con cargo a los ingresos de cada municipalidad", y a efectos que el costo de las condiciones de trabajo o empleo con incidencia económica de las solicitudes de Proyecto de Convenio Colectivo.*

Por lo expuesto, con la finalidad de definir el espacio fiscal para la Municipalidad Provincial de Chachapoyas que constituyen pliegos presupuestarios, en atención a la Asignación Presupuestaria Multianual vigente y el informe N° 00210 de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, este despacho advierte que el monto asignable por concepto de negociación colectiva con prognosis para los ejercicios 2023, en atención al listado de agremiados remitidos por la secretaria general ***SITRAMUCH/SG*** *son 84 trabajadores[13]: 27 del DL 1057, 11 del DL 728 y 46 del DL 276) monto que ascendería a* ***S/ 67,200.00*** *soles distribuido, según el siguiente detalle:*

B. Propuesta con respecto a la disponibilidad presupuestal con proyección de los ejercicios fiscales 2023

Cuadro N° 02

PROPUESTA MPCH 2023				
PRETENSIONES ECONÓMICAS	**RÉGIMEN**	**N° PERSONAS**	**MONTO**	**MONTO TOTAL**
PRIMER ENUNCIADO ESCOLARIDAD	276	46	200	9,200.00
	728	11	200	2,200.00
	1057	27	0	0.00
			TOTAL	**11,400.00**
SEGUNDO ENUNCIADO FIESTAS PATRIAS	276	46	0	0.00
	728	11	0	0.00
	1057	27	0	0.00
			TOTAL	**0.00**
TERCER ENUNCIADO TRABAJADOR MUNICIPAL	276	46	200	9,200.00
	728	11	200	2,200.00
	1057	27	400	10,800.00
			TOTAL	**22,200.00**
CUARTO ENUNCIADO CANASTAS	276	46	400	18,400.00
	728	11	400	4,400.00
	1057	27	400	10,800.00
			TOTAL	**33,600.00**
			MONTO TOTAL	**67,200.00**

Es todo lo que informo a usted para el trámite respectivo."
(...)"

[13] Cabe precisar que, de la revisión al expediente de la negociación colectiva no se evidenció la existencia de la lista de servidores sindicalizados beneficiarios; por lo que, mediante oficio n.° 003-2025-OCI/SCE-MPCH, de 14 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, la Comisión de Control, solicitó información a la oficina de Gestión de Recursos Humanos, sobre el documento mediante el cual el Sitramuch alcanzó a la Entidad la relación de servidores beneficiarios para el convenio colectivo 2022. Al respecto, mediante oficio n.° 000090-2025-MPCH/OGAF [2537024.003], de 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, Miguel Puerta Valdivia, jefe de la oficina General de Administración y Finanzas, comunicó a la Comisión de Control, que: *No se encontró documentación solicitado; motivo por el cual no es posible la atención correspondiente"*, advirtiéndose de esa manera que la Entidad no tenía la relación de los agremiados beneficiarios de los bonos otorgados.

De lo expuesto, en el informe emitido por Franklin Eduardo Aquino Ocampo, jefe de la oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se advierte que, hace mención a la vigésima cuarta disposición complementaria final de la Ley n.° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2022, la cual refiere, entre otros aspectos, que se exceptúa de la prohibición de reajustes o incrementos remunerativos, bonificaciones, o nuevas bonificaciones, entre otros, conceptos de ingresos de personal, establecidos en el artículo 6 Ingresos del personal de la citada Ley; además, menciona que, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos, esto se sujeta a lo dispuesto por el literal d), del artículo 3 sobre principio de previsión y provisión presupuestal de la Ley 31188, el cual establece que: *"(...) todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria"*.

En esa línea también manifiesta que, el numeral 13.3 del artículo 13° del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, establece que en la negociación colectiva en el nivel descentralizado, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por la oficina de Presupuesto en coordinación con la oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo año 2022 y su disponibilidad presupuestaria.

Ahora bien, el referido funcionario en el desarrollo de su informe, presentó en el literal ***"A. Respecto al costo de implementación del proyecto de negociación colectiva"***, el cuadro n.° 01, conteniendo las pretensiones económicas, la cantidad de beneficiarios, régimen laboral, monto de la pretensión económica y el monto total de las pretensiones económicas; habiéndose considerado en dicho cuadro, 84 beneficiarios de los regímenes laborales 276, 728 y 1057, por cada pretensión económica, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Costo de implementación del proyecto de convenio colectivo año 2022

Pretensiones económicas	N° de personas	Monto por persona S/	Monto total S/
Escolaridad	84	400,00	33 600,00
Fiestas Patrias		400,00	33 600,00
Navidad		400,00	33 600,00
Trabajador municipal		400,00	33 600,00
Canastas		600,00	50 400,00
Costo de implementación de negociación colectiva S/			**184 800,00**

Fuente : Informe n.° 000081-2022-MPCH/OGPP [2222954.001], de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

Asimismo, en el citado informe, presentó en el literal ***"B. Propuesta con respecto a la disponibilidad presupuestal con proyección de los ejercicios fiscales 2023"***, el cuadro n.° 02, conteniendo las pretensiones económicas, la cantidad de beneficiarios, régimen laboral, monto de la pretensión económica y el monto total de las pretensiones económicas; habiéndose considerado en dicho cuadro, 84 beneficiarios de los regímenes laborales 276, 728 y 1057, por cada pretensión económica, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Disponibilidad presupuestal con proyección del ejercicio fiscal 2023

Pretensiones económicas	N° de personas	Régimen laboral	Monto por persona S/	Monto total S/
Escolaridad	46	276	200,00	9 200,00
	11	728	200,00	2 200,00
	27	1057	0,00	0,00
	84		**Sub total S/**	**11 400,00**
Fiestas Patrias	**84**	276, 728 y 1057	0,00	0,00
			Sub total S/	**0,00**
Navidad	**84**	276, 728 y 1057	0,00	0,00
			Sub total S/	**0,00**
Día de trabajador municipal	46	276	200,00	9 200,00
	11	728	200,00	2 200,00
	27	1057	400,00	10 800,00
	84		**Sub total S/**	**22 200,00**
Canastas	46	276	400,00	18 400,00
	11	728	400,00	4 400,00
	27	1057	400,00	10 800,00
	84		**Sub total S/**	**33 600,00**
Total de disponibilidad presupuestal año 2023 S/				**67 200,00**

Fuente : Informe n.° 000081-2022-MPCH/OGPP [2222954.001], de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por : Comisión de Control.

De lo expuesto en los cuadros precedentes, se advierte que según el cuadro n.° 1, respecto al costo de implementación del proyecto de negociación colectiva año 2022, vigente a partir del año 2023, se necesitaba un monto presupuestal de S/ 184 800,00; sin embargo, según el cuadro n.° 2, respecto a la disponibilidad presupuestal con proyección al ejercicio fiscal 2023, sólo contaba con S/ 67 200,00, es decir, existía un déficit presupuestario de S/ 117 600,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Déficit presupuestario para la implementación del proyecto de convenio colectivo año 2022

Pretensiones económicas	N° de personas	Régimen laboral	Costo de implementación S/	Disponibilidad presupuestal S/	Déficit presupuestario S/
Escolaridad	46	276	18 400,00	9 200,00	9 200,00
	11	728	4 400,00	2 200,00	2 200,00
	27	1057	10 800,00	0,00	10 800,00
	84	**Sub total S/**	**33 600,00**	**11 400,00**	**22 200,00**
Fiestas Patrias	**84**	276, 728 y 1057	33 600,00	0,00	33 600,00
		Sub total S/	**33 600,00**	**0,00**	**33 600,00**
Navidad	**84**	276, 728 y 1057	33 600,00	0,00	33 600,00
		Sub total S/	**33 600,00**	**0,00**	**33 600,00**
Día de trabajador municipal	46	276	18 400,00	9 200,00	9 200,00
	11	728	4 400,00	2 200,00	2 200,00
	27	1057	10 800,00	10 800,00	0,00
	84	**Sub total S/**	**33 600,00**	**22 200,00**	**11 400,00**
Canastas	46	276	27 600,00	18 400,00	9 200,00
	11	728	6 600,00	4 400,00	2 200,00
	27	1057	16 200,00	10 800,00	5 400,00
	84	**Sub total S/**	**50 400,00**	**33 600,00**	**16 800,00**
Total déficit presupuestario año 2023 S/			**184 800,00**	**67 200,00**	**117 600,00**

Fuente : Informe n.° 000081-2022-MPCH/OGPP [2222954.001], de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 25).**
Elaborado por : Comisión de Control.

Del cuadro precedente se advierte que, según lo desarrollado en el informe n.° 000081-2022-MPCH/OGPP [2222954.001], de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, suscrito por Franklin Eduardo Aquino Ocampo, jefe de la oficina General de Planeamiento

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE

y Presupuesto, la Entidad no contaba con la totalidad de disponibilidad presupuestal proyectada para el ejercicio 2023, para atender el costo total de la implementación del proyecto de negociación de materia económica solicitada por el Sitramuch y contenida en el proyecto de convenio colectivo año 2022, vigente a partir del año 2023.

Sobre el particular, es importante señalar que la Entidad para efectos del procedimiento de negociación colectiva con el Sitramuch, en lo referido a la solicitud de bonificaciones de incidencia económica, como son: Bonificación por escolaridad, bonificaciones por fiestas patrias y navidad, y bonificación por el día del trabajador municipal, tuvo que haber observado en el desarrollo de la negociación, el principio de previsión y provisión presupuestal al que alude el literal d), del artículo 3 de la Ley de negociación colectiva en el sector estatal, en virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria.

Así como también, lo referido a la garantía de viabilidad presupuestal, establecida en el artículo 10 de la citada Ley, el cual menciona que la parte empleadora asegura bajo responsabilidad que, en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados.

Al respecto, de la revisión al informe emitido por Franklin Eduardo Aquino Ocampo, jefe de la oficina General de Planeamiento y Presupuesto, se advierte que la Entidad no contaba con la totalidad de disponibilidad presupuestaria proyectada para el ejercicio 2023, para atender el costo total de la implementación del proyecto de negociación colectiva de implicancia económica; situación que no hacía posible cumplir acuerdos con incidencia económica al no contar con la existencia de los recursos que permitan su viabilidad.

Del otorgamiento de bonificaciones económicas por inicio de año, escolaridad y día del trabajador municipal, en contravención de la normativa aplicable.

No obstante lo indicado precedentemente, mediante Acta de negociación colectiva 2022, de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, suscrita por Franklin Eduardo Aquino Ocampo, jefe de la oficina general de Planeamiento y Presupuesto[14], Jorge Luis Ruiz Montano, jefe de la oficina general de Administración y Finanzas[15] y Julisa Elizabet Bazan Cayetano, jefa de la oficina de Asesoría Jurídica[16], en representación de la Entidad, como presidente, secretario y miembro, respectivamente, de la Comisión Negociadora de los Trabajadores – Servidores Públicos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas[17], para el proceso de negociación colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos del año 2022; y, por Will Sánchez Muñoz, secretario general, Paula Elena Salazar Moscol y Eneida Madeleyne Noriega Huamán, ambas, miembros, en representación del Sitramuch, se aprobó, entre otros, los acuerdos económicos siguientes:

[14] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 416-2020-MPCH, de 31 de diciembre de 2020, y concluida su designación a través de la Carta 000158-2022-MPCH/A [2239291.001], de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, por el período comprendido entre el 4 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022.

[15] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 249-2021-MPCH, de 30 de julio de 2021, y concluida su designación a través de la Carta 000161-2022-MPCH/A [2239302.001], de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, por el período comprendido entre el 31 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

[16] Designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 037-2021-MPCH, de 29 de enero de 2021, y concluida su designación a través de la Carta 000156-2022-MPCH/A [2239285.001], de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, por el período comprendido entre el 1 de febrero de 2021 al 31 de diciembre de 2022.

[17] Miembros de la Comisión negociadora, designados mediante Resolución de Alcaldía n.° 050-2022-MPCH, de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 7)**, por el período comprendido entre el 31 de enero de 2022 al 15 de julio de 2022.

"(...)
En la ciudad de Chachapoyas, a los quince días del mes de julio de 2022 y siendo las 10:06 a.m., se reunieron en la Oficina de Gerencia Municipal, a convocatoria del presidente de la Comisión Negociadora de los Trabajadores – Servidores Públicos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, Sr. Franklin Eduardo Aquino Ocampo, con la participación de Julisa Elizabet Bazán Cayetano, Will Sánchez Muñoz, Paula Elena Salazar Moscol (A través de videollamada por la plataforma de WhatsApp), Eneida Madeleyne Noriega Huamán y actuando como secretario el Sr. Jorge Luis Ruiz Montano, con la finalidad de tratar la siguiente agenda:

a) Tomar acuerdos de la comisión negociadora, en atención al pliego petitorio presentado por los miembros del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas – SITRAMUCH.

Contando con la presencia de todos los miembros de la comisión, el presidente apertura la sesión dando la bienvenida y dando lectura a los enunciados que forman parte del pliego petitorio. Así mismo, dio lectura a la información que hizo llegar el sindicato referente al número de miembros de su gremio al 30 de enero de 2022 y los regímenes laborales a los que pertenecen; y a la propuesta del proyecto de convenio colectivo 2023 alcanzado mediante Informe N° 081-2022-MPCH/OGPP.
*Se estableció por unanimidad que la **vigencia del presente convenio tendrá duración de un año y sus cláusulas serán de manera permanente**; además los acuerdos de la presente negociación colectiva tendrán alcance solo a los **84 servidores agremiados al 30 de enero de 2022** y que se encuentren **activos al momento de recibir cada uno de los beneficios acordados**; de igual manera, se determinó que se incluyan acuerdos que establezcan la participación activa de los sindicalizados en los eventos que organice la municipalidad, con fines de control, fiscalización y/o recaudación tributaria, proyección social, gestión de residuos sólidos y/u otros de interés colectivo o institucional.*

Luego del debate correspondiente, se arribaron a los siguientes acuerdos, detallados en los siguientes ítems:

1. *Respecto al **PRIMER ENUNCIADO**, el sindicato solicitó un incremento del bono por escolaridad de S/ 800.00 a S/ 1200.00 a partir de enero de 2023.*
 *Se **acordó por unanimidad** incrementar el bono por escolaridad en S/ 200.00 adicionales para los servidores agremiados del D.L. 276 y D.L. 728.*
 *Se **acordó por unanimidad** otorgar un bono por inicio de año para mitigar los efectos del incremento de precios de productos de la canasta básica familiar, por un monto de S/ 200.00 para los servidores agremiados del D.L. 1057.*

2. *Respecto al **SEGUNDO ENUNCIADO**, el sindicato solicitó incremento del bono de fiestas patrias en el mes de julio y por navidad en el mes de diciembre de S/ 800.00 a S/ 1,200.00, a partir del 2023; luego del debate correspondiente, **no se arribó a ningún acuerdo**.*

3. *Respecto al **TERCER ENUNCIADO**, el sindicato solicitó incremento del bono por el día del trabajador municipal de S/ 1,200.00 a S/ 1,600.00, a partir del 2023.*
 *Se **acordó por unanimidad** incrementar el bono por el día del trabajador municipal en S/ 200.00 adicionales para los servidores agremiados del D.L. 276, D.L. 728 y D.L. 1057.*

4. *Respecto al **CUARTO ENUNCIADO**, el sindicato solicitó incremento de las canastas que se entregan en mayo, julio, setiembre y noviembre de S/ 250.00 a S/ 400.00, a partir del 2023.*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO - MPCH -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN - MPCH -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR - MPCH -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE

*Se **acordó por unanimidad** incrementar en S/ 100.00 adicionales para cada una de las canastas que se entreguen en mayo, julio, setiembre y noviembre para los servidores agremiados del D.L. 276, D.L. 728 y D.L. 1057.*
(...)
Siendo las 11:47 a.m. del mismo día y año, y habiendo concluido el tema de agenda, se dio lectura a la presente, pasado a firmar los asistentes en señal de conformidad.
(...)".

De lo expuesto se advierte que, la Comisión Negociadora, en representación de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y los representantes del Sitramuch, acordaron otorgar una bonificación por escolaridad de S/ 1 000,00 es decir, S/ 600,00 adicionales a los S/ 400,00 establecidos por norma, a los servidores del Decreto Legislativo 276 y 728.

Asimismo, acordaron otorgar un bono por inicio de año para mitigar los efectos del incremento de precios de productos de la canasta familiar por S/ 200,00 para los servidores agremiados del Decreto Legislativo 1057; es importante señalar, que el citado beneficio económico no estaba comprendido en el pliego de reclamos del año 2022 **(Apéndice n.° 4)**, aprobado mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 3)**, como parte del proyecto de convenio colectivo año 2022 **(Apéndice n.° 4)**, presentado por el Sitramuch, mediante oficio n.° 002-2022-MPCH-SITRAMUCH/SG, de 20 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 5)**; por lo que, no correspondía a la Comisión otorgar un beneficio que no había sido solicitado.

Contraviniendo así, lo establecido en los numerales 20.4 del artículo 20 y 21.1 del artículo 21 del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, Lineamiento para la implementación de la Ley N° 31188, los que establecen:

"(...)
20.4 Durante la negociación colectiva la Representación Empleadora realiza la presentación de su propuesta de solución respecto de las materias contenidas en el proyecto de Convenio Colectivo. (...)
21.1. En el trato directo, los acuerdos se adoptan por consenso entre la representación de las entidades públicas y la representación de la organización sindical sobre las cláusulas incluidas en el proyecto de Convenio Colectivo.
(...)"

Además, se acordó otorgar un bono por el día del trabajador municipal de S/ 1 400,00 a los servidores agremiados de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057.

Cabe precisar que, respecto al cuarto enunciado relacionado al incremento del valor de las canastas entregadas en los meses de mayo, julio, setiembre y noviembre a los servidores agremiados de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057; siendo estas entregas en especie, no son parte de la evaluación del presente hecho con evidencia de presunta irregularidad; el cual versa sobre el otorgamiento de beneficios económicos entregados en dinero, los cuales claramente denotan una ventaja patrimonial para los beneficiarios.

De otro lado, es de indicar que, el numeral 5.3 del artículo 5 de los Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, Ley de negociación colectiva en el sector estatal, aprobados por el Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, estableció la obligatoriedad de que los acuerdos a nivel centralizado y descentralizado debían ser alcanzados hasta el 30 de junio al Ministerio de Economía y Finanzas para la inclusión de sus implicancias

económicas en la Ley de Presupuesto del Sector Público, precisando además que, las materias con incidencia económica en el nivel descentralizado debían ser alcanzadas hasta el 15 de julio.

Sobre el particular, mediante oficio n.° 003-2025-OCI/SCE-MPCH, de 14 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, la Comisión de Control, solicitó información a la oficina de Gestión de Recursos Humanos, sobre el documento mediante el cual se puso en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas el convenio colectivo 2022, celebrado entre la Entidad y el Sitramuch, a efectos de su inclusión en la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2023.

En virtud de lo solicitado, mediante oficio n.° 000090-2025-MPCH/OGAF [2537024.003], de 21 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, Miguel Puerta Valdivia, jefe de la oficina General de Administración y Finanzas, comunicó a la Comisión de Control, que: *"(...) No se encontró la documentación solicitada; por lo que no es posible la atención correspondiente (...)"*, evidenciándose que la Entidad no realizó el procedimiento regular en cuanto a la remisión del convenio colectivo correspondiente al año 2022 al Ministerio de Economía y Finanzas para su inclusión en la Ley de Presupuesto del Sector Público del año 2023, y pese a ello, la Entidad efectuó el pago a los servidores de la Municipalidad.

De lo expuesto, se advierte que, dichas bonificaciones fueron otorgadas sin tener el sustento técnico y legal que correspondía, conforme a las disposiciones enmarcadas en la Ley n.° 31188 Ley de negociación colectiva en el sector estatal, los Lineamientos aprobados con Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, y normativa aplicable.

Del pago de bonificación por inicio de año, por convenio colectivo celebrado en el año 2022, efectivizado en los años 2023, 2024 y 2025 por S/ 14 400,00.

Sobre el particular, se evidenció que la Entidad procedió a la elaboración de cuadros de beneficiarios del otorgamiento de bonificación por inicio de año **(Apéndice n.° 32)**, suscritos por Milagros Trujillo Culque, responsable de planillas, y de planillas **(Apéndice n.° 32)** suscritas por Edwin Jesus Zelada Zavaleta, jefe (e) de la oficina de Gestión de Recursos Humanos y Leydi Patricia Valle Atanacio, coordinadora tributaria[18], en aplicación del acta de negociación colectiva 2022, de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, efectivizados en los años 2023, 2024 y 2025, pagándose a cada trabajador S/ 200,00 por dicho concepto.

Al respecto, la Entidad efectuó el pago de la bonificación por inicio de año a 24 trabajadores, en los años 2023, 2024 y 2025, mediante comprobantes de pago SIAF **(Apéndice n.° 32)** visados por la oficina general de Administración, oficina de Contabilidad, oficina de Tesorería y Control Previo, notas de pago, cartas de orden electrónicas **(Apéndice n.° 32)**, visadas por la oficina de Tesorería, reportes de abono y planillas de pago **(Apéndice n.° 32)**, por un monto total de S/ 14 400,00, conforme se detalla en los **cuadros n.os 4, 5 y 6 (Apéndice n.° 32)**

En resumen, se advierte que, la Entidad otorgó la bonificación por inicio de año, al personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo n.° 1057, en los años 2023, 2024 y 2025, siendo que, los beneficiarios de dicha bonificación fueron 24 trabajadores que percibieron

[18] Dichos cuadros y planillas fueron derivados a las oficinas de Contabilidad y Tesorería para el trámite de pago correspondiente.

S/ 200,00 cada uno por dicho concepto, en cada año, por un monto total de S/ 14 400,00; tal como, se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Bonificación otorgada por inicio de año mediante convenio colectivo, efectivizado en los años 2023, 2024 y 2025

Año	Régimen Laboral (D. Leg)	Cantidad de trabajadores	Bonificación otorgada por convenio colectivo		Perjuicio económico determinado S/
			Monto otorgado S/	Sub total S/	
2023	1057	24	200,00	4 800,00	4 800,00
2024		24	200,00	4 800,00	4 800,00
2025		24	200,00	4 800,00	4 800,00
Total S/					14 400,00

Fuente : Comprobantes de pago SIAF, notas de pago, cartas de orden electrónicas, reportes de abono, cuadros de beneficiarios del otorgamiento de la bonificación por inicio de año y planillas, de los años 2023, 2024 y 2025 **(Apéndice n.° 32)**.
Elaborado por : Comisión de Control.

De los hechos expuestos, se advirtió que, mediante acta de negociación colectiva 2022, de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, suscrita por Jorge Luis Ruiz Montano, Franklin Eduardo Aquino Ocampo y Julisa Elizabet Bazán Cayetano, como presidente, secretario y miembro, respectivamente, de la Comisión Negociadora de los Trabajadores – Servidores Públicos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas para el proceso de negociación colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos del año 2022, se acordó el otorgamiento de la bonificación por inicio de año, por un importe de S/ 200,00 para cada trabajador, habiéndose pagado un monto total de S/ 14 400,00 correspondiente a los años 2023, 2024 y 2025; pese a que, no estaba comprendido en el pliego de reclamos 2022 **(Apéndice n.° 4)**, aprobado mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 3)**, como parte del proyecto de convenio colectivo año 2022 **(Apéndice n.° 4)** y por tanto su otorgamiento contravino el marco normativo legal.

Del pago de bonificación por escolaridad, por convenio colectivo celebrado en el año 2022, efectivizado en los años 2023, 2024 y 2025 por S/ 100 800,00.

Sobre el particular, se evidenció que la Entidad procedió a la elaboración de cuadros de beneficiarios del otorgamiento de la bonificación por escolaridad **(Apéndice n.° 33)**, suscritos por Milagros Trujillo Culque, responsable de planillas, y de planillas **(Apéndice n.° 33)** suscritas por Edwin Jesus Zelada Zavaleta, jefe (e) de la oficina de Gestión de Recursos Humanos y Leydi Patricia Valle Atanacio, coordinadora tributaria[19], en el marco de la Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente a los años 2023, 2024 y 2025, respectivamente; de los cuales se identifica que se otorgó a cada trabajador S/ 400,00 por dicho concepto concedido por Ley.

Además, se verificó que en aplicación del acta de negociación colectiva 2022, de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, la Entidad elaboró cuadros de beneficiarios del otorgamiento de bonificación por escolaridad **(Apéndice n.° 33)**, suscritos por Milagros Trujillo Culque, responsable de planillas, así como, planillas adicionales por bonificación de escolaridad[20] **(Apéndice n.° 33)**, suscritas por Edwin Jesus Zelada Zavaleta, jefe (e) de

[19] Dichos cuadros y planillas fueron derivados a las oficinas de Contabilidad y Tesorería para el trámite de pago correspondiente.
[20] Dichos cuadros y planillas fueron derivados a las oficinas de Contabilidad y Tesorería para el trámite de pago correspondiente.

la oficina de Gestión de Recursos Humanos y Leydi Patricia Valle Atanacio, pagándose a cada trabajador la suma de S/ 600,00, en los años 2023, 2024 y 2025.

En tal sentido, se evidenció que la Entidad efectuó el pago de S/ 600,00 a cada trabajador, por concepto de bonificación por escolaridad en virtud al convenio colectivo 2022 **(Apéndice n.° 28)**, mediante comprobantes de pago SIAF **(Apéndice n.° 33)** visados por la oficina general de Administración, oficina de Contabilidad, oficina de Tesorería y Control Previo, notas de pago, cartas de orden electrónicas **(Apéndice n.° 33)**, visadas por la oficina de Tesorería, reportes de abono y planillas de pago **(Apéndice n.° 33)**, en los años 2023, 2024 y 2025, por el monto total de S/ 100 800,00, en adición a la bonificación otorgada y pagada por Ley, la cual ascendía a S/ 400,00 para cada trabajador en dichos años, conforme se muestra en los **cuadros n.os 8, 9 y 10 (Apéndice n.° 33).**

En suma, se advierte que, la Entidad efectuó el pago de bonificación por escolaridad otorgada por Decreto Supremo por el monto de S/ 400,00 y en adición a ello, pagó por el mismo concepto, el monto de S/ 600,00, en virtud de la negociación colectiva año 2022, a los trabajadores bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo n.os 276, 728 y 1057, resultando beneficiados un total de 56, 57 y 55 trabajadores, en los años 2023, 2024 y 2025, respectivamente, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Bonificaciones adicionales por escolaridad otorgadas mediante Convenio Colectivo del año 2022, pagadas en los años 2023, 2024 y 2025.

Año	Régimen Laboral (Decreto Legislativo)	Bonificación pagada en aplicación de leyes de presupuesto y decretos supremos			Bonificación adicional pagadas en aplicación de convenio colectivo año 2022			Perjuicio económico determinado S/
		Cantidad de trabajadores	Monto otorgado S/	Sub total S/	Cantidad de trabajadores	Monto otorgado S/	Sub total S/	
2023	276	43	400,00	17 200,00	43	600,00	25 800,00	25 800,00
	728	13	400,00	5 200,00	13	600,00	7 800,00	7 800,00
	Subtotal	56	400,00	22 400,00	56	600,00	33 600,00	33 600,00
2024	276	43	400,00	17 200,00	43	600,00	25 800,00	25 800,00
	728	14	400,00	5 600,00	14	600,00	8 400,00	8 400,00
	Subtotal	57	400,00	22 800,00	57	600,00	34 200,00	34 200,00
2025	276	42	400,00	16 800,00	42	600,00	25 200,00	25 200,00
	728	13	400,00	5 200,00	13	600,00	7 800,00	7 800,00
	Subtotal	55	400,00	22 000,00	55	600,00	33 000,00	33 000,00
Total S/								100 800,00

Fuente : Comprobantes de pago SIAF, notas de pago, cartas de orden electrónicas, reportes de abono, cuadros de beneficiarios del otorgamiento de la bonificación por escolaridad y planillas, de los años 2023, 2024 y 2025 **(Apéndice n.° 33).**
Elaborado por : Comisión de Control.

De los hechos expuestos, se advirtió que, mediante acta de negociación colectiva 2022, de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, suscrita por Franklin Eduardo Aquino Ocampo, Jorge Luis Ruiz Montano y Julisa Elizabet Bazán Cayetano, como presidente, secretario y miembro, respectivamente, de la Comisión Negociadora de los Trabajadores – Servidores Públicos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, para el proceso de negociación colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos del año 2022, se acordó el otorgamiento de una bonificación por escolaridad, por el importe de S/ 600,00 en adición a la bonificación otorgada por Ley por el mismo concepto, habiéndose pagado un monto total de S/ 100 800,00 correspondiente a los años 2023, 2024 y 2025; pese a que, la normativa de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO - MPCH -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN - MPCH -
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR - MPCH -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE

la materia prohibía la incorporación de beneficios que afecten o desnaturalicen los conceptos propios de cada régimen laboral.

Del pago de bonificación por día del trabajador municipal, por convenio colectivo celebrado en el año 2022, efectivizado en el año 2023 y 2025 por S/ 224 000,00.

Sobre el particular, se evidenció que la Entidad procedió a la elaboración de cuadros de beneficiarios del otorgamiento de bonificación por día del trabajador municipal **(Apéndice n.° 34)**, suscritos por Edwin Jesus Zelada Zavaleta, jefe (e) de la oficina de Gestión de Recursos Humanos, así como, de planillas **(Apéndice n.° 34)** suscritas por Carmencita Lopez Tafur, analista I de la oficina de Gestión de Recursos Humanos[21], correspondiente a los años 2023 y 2024, en aplicación del acta de negociación colectiva 2022, de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, la cual fue efectivizada en los años 2023 y 2025[22], pagándose a cada trabajador la suma de S/ 1 400,00 por dicho concepto.

En ese sentido, se evidenció que la Entidad efectuó el pago de S/ 1400,00 a cada servidor, por concepto de bonificación por el día del trabajador municipal, en los años 2023 y 2025 mediante comprobantes de pago SIAF **(Apéndice n.° 34)** visados por la oficina general de Administración, oficina de Contabilidad, oficina de Tesorería y Control Previo, notas de pago, cartas de orden electrónicas **(Apéndice n.° 34)**, visadas por la oficina de Tesorería, reportes de abono y planillas **(Apéndice n.° 34)**, por la suma total de S/ 224 000,00; conforme se muestra en los **cuadros n.os 12 y 13 (Apéndice n.° 34).**

En resumen, se advirtió que la Entidad pagó la bonificación por el día del trabajador municipal por el monto de S/ 1 400,00 a un total de 82 trabajadores en el año 2023 y a 78 trabajadores en el año 2025, pertenecientes a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.os 276, 278 y 1057, por un monto total de S/ 224 000,00; tal como, se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Bonificación otorgada por día del trabajador municipal mediante convenio colectivo del año 2022, pagada en el año 2023 y 2025

Año	Régimen laboral-Decreto Legislativo	Cantidad de trabajadores	Bonificación pagada en aplicación de convenio colectivo 2022		Perjuicio económico determinado S/
			Monto otorgado S/	Sub Total S/	
2023	276	44	1 400,00	114 800,00	114 800,00
	728	14			
	1057	24			
	Subtotal	**82**			
2025	276	42	1 400,00	109 200,00	109 200,00
	728	13			
	1057	23			
	Subtotal	**78**			
Total S/					**224 000,00**

Fuente : Comprobantes de pago SIAF, notas de pago, cartas de orden electrónicas, reportes de abono, cuadros de beneficiarios del otorgamiento de la bonificación por día del trabajador municipal y planillas, de los años 2023, 2024 y 2025 **(Apéndice n.° 34).**
Elaborado por : Comisión de Control.

[21] Dichos cuadros y planillas fueron derivados a las oficinas de Contabilidad y Tesorería para el trámite de pago correspondiente.
[22] El pago debía efectuarse en el 2024; sin embargo, se efectivizó en el año 2025.

De los hechos expuestos, se advirtió que, mediante acta de negociación colectiva 2022, de 15 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, suscrita por Franklin Eduardo Aquino Ocampo, Jorge Luis Ruiz Montano y Julisa Elizabet Bazán Cayetano, como presidente, secretario y miembro, respectivamente, de la Comisión Negociadora de los Trabajadores – Servidores Públicos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, para el proceso de negociación colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos del año 2022, se acordó, el otorgamiento de la bonificación por el día del trabajador municipal, por un importe de S/ 1 400,00 para cada servidor habiéndose pagado un monto total de S/ 224 000,00 en los años 2023 y 2025.

De otro lado, resulta pertinente indicar que los trabajadores que percibieron la bonificación por el día del trabajador municipal por el monto de S/ 1 400,00, otorgado mediante convenio colectivo año 2022 **(Apéndice n.° 28)**, por la Entidad, también fueron beneficiarios del bono excepcional por el monto de S/ 550,00 que fue otorgado a través del convenio colectivo a nivel centralizado 2022-2023 **(Apéndice n.° 23)**, conforme se muestra en el **cuadro n.° 15 (Apéndice n.° 34).**

De todo lo detallado precedentemente, se concluye que la Entidad efectuó el pago de bonificaciones por inicio de año, escolaridad y día del trabajador municipal, en mérito del convenio colectivo celebrado en el año 2022 **(Apéndice n.° 28)**, efectivizado en los años 2023, 2024 y 2025, por el monto total de S/ 339 200,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Resumen de bonificaciones por inicio de año, escolaridad y día del trabajador municipal, efectivizadas en los años 2023, 2024 y 2025.

Año	Acta de negociación colectiva 2022, de 15 de julio de 2022			Perjuicio económico determinado
	Bonificación por inicio de año	Bonificación por escolaridad	Bonificación por el día del trabajador municipal	
2023	4 800,00	33 600,00	114 800,00	153 200,00
2024	4 800,00	34 200,00	-	39 000,00
2025	4 800,00	33 000,00	109 200,00	147 000,00
Total S/	**14 400,00**	**100 800,00**	**224 000,00**	**339 200,00**

Fuente : Comprobantes de pago SIAF, notas de pago, cartas de orden electrónicas, reportes de abono, cuadros de beneficiarios del otorgamiento de los bonos por inicio de año, escolaridad y día del trabajador municipal, aprobados mediante Convenio Colectivo 2022, y planillas de los años 2023, 2024 y 2025 **(Apéndices n.os 32, 33 y 34).**
Elaborado por : Comisión de control.

En suma, se evidenció que, la Entidad a través del convenio colectivo celebrado en el año 2022 **(Apéndice n.° 28)**, otorgó y pagó bonos y/o bonificaciones por inicio de año, escolaridad y día del trabajador municipal en los años 2023, 2024 y 2025, sin tener el sustento técnico y legal que correspondía, contraviniendo la Ley n.° 31188 Ley de negociación colectiva en el sector estatal, los Lineamientos aprobados con Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, y normativa aplicable.

Los hechos descritos, transgredieron la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú de 1993, aprobada por el Congreso Constituyente Democrático del Perú, publicada el 30 de diciembre de 1993, vigente desde el 31 de diciembre de 1993.**

 "(...)
 Artículo 77°. - Presupuesto Público
 La administración económica y financiera del Estado se rige por el presupuesto que anualmente aprueba el Congreso. (...)"

- **Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, publicada el 8 de diciembre de 2004 y modificatorias, vigente desde el 1 de enero de 2005.**

 "(...)
 DISPOSICIONES TRANSITORIAS
 CUARTA.- *Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.*

 Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.
 (...)"

- **Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado el 16 de setiembre de 2018, y vigente desde el 1 de enero de 2019.**

 "(...)
 Artículo 2. Principios
 (...)
 1. Equilibrio presupuestario: *Consiste en que el Presupuesto del Sector Público está constituido por los créditos presupuestarios que representan el equilibrio entre la previsible evolución de los ingresos y los recursos a asignar de conformidad con las políticas públicas de gasto, estando prohibido incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente.*
 (...)
 7. Universalidad y unidad: *Consiste en que todos los ingresos y gastos del Sector Público, así como todos los Presupuestos de las Entidades que lo comprenden, se sujetan a la Ley de Presupuesto del Sector Público.*
 (...)"

- **Ley n.° 31188-Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, publicada el 2 de mayo del 2021, vigente desde el 3 de mayo de 2021.**

 "(...)
 Artículo 3. Principios que rigen la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales
 (...)
 c. Principio de competencia: Implica el respeto de las competencias constitucionales y legalmente atribuidas a las entidades públicas para el ejercicio de sus potestades.
 d. Principio de previsión y provisión presupuestal: En virtud del cual todo acuerdo de negociación colectiva que tenga incidencia presupuestaria deberá considerar la disponibilidad presupuestaria.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO - MPCH -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN - MPCH -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR - MPCH -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE

(...)
Artículo 6. Articulación de las materias negociables
(...)
6.2 A nivel descentralizado se negocian las siguientes materias:
Las condiciones de empleo o condiciones de trabajo, que incluyen las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica que resulten de aplicación a los trabajadores comprendidos dentro del respectivo ámbito, con exclusión de las materias pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario.
(...)

Artículo 10. Facultades de la representación empleadora

La parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, que, en la negociación colectiva en el sector público, su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados.
(...)"

- **Ley n.º 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, publicado el 30 de noviembre de 2021, vigente desde el 1 de enero de 2022.**

"(...)
Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1. Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 276, (...); los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; (...), perciben en el Año Fiscal 2022 los siguientes conceptos:
(...)
b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).
(...)
7.2 Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley 27735, Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, para el abono de las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengan entregando un monto distinto al señalado en el citado literal.
(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)
***Vigésima Cuarta**. Exceptúase de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y concepto de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuentes de financiamiento; asimismo, de la prohibición de la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con la misma características señaladas anteriormente, establecidas en el artículo 6 de la presente ley, para efectos de la aprobación de conceptos de ingresos en el marco de los convenios colectivos o laudos arbitrales aprobados de conformidad con la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.*
Para tal efecto, todo proceso de negociación colectiva o proceso de arbitraje laboral, se sujeta a lo dispuesto en la Ley 31188 artículo 3.d sobre el Principio de previsión y provisión

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE

presupuestal; y, al cumplimiento de las normas y principios vigentes de la Administración Financiera del Sector Público.
(...)"

- **Decreto de Urgencia n.º 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, publicado el 27 de diciembre de 2019, vigente desde el 1 de enero de 2020.**

"(...)
Artículo 2. Los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276

2.1 Los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N° 276, se componen de la siguiente manera:
(...)
***1. Ingreso de carácter remunerativo**: Es el Monto Único Consolidado (MUC), de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.*
***2. Ingreso de carácter no remunerativo**: Son los ingresos que pueden estar integrados por los conceptos establecidos en los artículos 4,5,6 y 7 según corresponda, y que son los siguientes:*
a. Beneficio Extraordinario Transitorio (BET).
b. Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo de los Trabajadores (Incentivo Único - CAFAE), (...).
c. Ingreso por condiciones especiales.
d. Ingreso por situaciones específicas.

2.2 Las reglas para la determinación de los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, son las siguientes:
(...)
3. Se encuentra prohibido el otorgamiento de cualquier otro ingreso de personal, en forma adicional a los Ingresos de Personal que se detallan en el numeral 2.1 del presente artículo, salvo aquellos que se autoricen por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central y/o Decreto Supremo en el marco de la normatividad aplicable y, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), respecto a la disponibilidad presupuestal.
(...)
Artículo 7. Ingreso por situaciones específicas
7.1 Son ingresos por situaciones específicas, según corresponda, los siguientes:
(...)
3. Bonificación por escolaridad.
(...)
7.3 Las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan los montos de los conceptos señalados en el numeral 7.1 que perciben las servidoras públicas y los servidores públicos. El otorgamiento en cada Año Fiscal es reglamentado mediante Decreto Supremo refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas, a propuesta de la DGGFRH.
(...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE

- **Decreto Supremo n.° 001-2022-EF, dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad para el año fiscal 2022, publicado el 14 de enero de 2022, vigente desde el 15 de enero de 2022.**

"(...)
Artículo 1. Objeto
El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad cuyo monto es fijado por la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, y que asciende hasta por la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), la cual se abona por única vez, en la planilla de pagos del mes de enero de 2022.

Artículo 2. Alcance
2.1. En el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, la Bonificación por Escolaridad se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 (...); los obreros permanentes y eventuales del Sector Público (...).

2.2. Los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada perciben la Bonificación por Escolaridad, conforme al numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 31365.
(...)
Artículo 3. Financiamiento
3.1. Dispónese que la Bonificación por Escolaridad de hasta por la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), fijada por el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31365, se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados para dicho fin en el presupuesto institucional de las entidades públicas, conforme a la citada Ley.
(...)
Artículo 6. Incompatibilidades
La percepción de la Bonificación por Escolaridad dispuesta por la Ley N° 31365 es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio en especie o dinerario de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública, independientemente de la fecha de su percepción dentro del presente año fiscal.
(...)
Artículo 10. Disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad.

10.1. Las entidades públicas que habitualmente han otorgado la Bonificación por Escolaridad, independientemente de su régimen laboral, no podrán fijar montos superiores al establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31365, bajo responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces de la entidad respectiva, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la citada Ley.

10.2. Las disposiciones de este Decreto Supremo no son de alcance a las personas contratadas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, o que prestan servicios bajo la modalidad de Locación de Servicios.
(...)"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE

- **Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM - Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, publicado el 20 de enero de 2022, vigentes desde el 21 de enero de 2022.**

"(...)
Artículo 5.- Niveles de negociación colectiva
(...)
5.2. De conformidad con lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley, en concordancia con el inciso b) del numeral 6.3 del artículo 6 de los presentes Lineamientos, a efectos de llevar a cabo la negociación colectiva a nivel descentralizado se requiere conocer previamente las materias económicas y acuerdos sobre las mismas adoptados en la negociación colectiva a nivel centralizado. A dicho efecto, la negociación a nivel descentralizado podrá iniciar el trato directo sobre las materias no contenidas a nivel centralizado, pudiendo concluir el trato directo sobre las mismas luego de conocer lo pactado a nivel centralizado.

5.3. Los acuerdos a nivel centralizado y descentralizado deben ser alcanzados hasta el 30 de junio al MEF para la inclusión de sus implicancias económicas en la Ley de Presupuesto del Sector Público. En el supuesto que no se hubiese llegado a acuerdos económicos en el nivel centralizado, se podrá concluir el trato directo de las materias con incidencia económica en el nivel descentralizado hasta el 15 de julio.
(...)
Artículo 6.- Materias Negociables
(...)
6.3. En el nivel descentralizado se pueden negociar:
a) Las condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica que resulten de aplicación a los servidores comprendidos dentro del respectivo ámbito.

b) Se excluye de lo señalado en el inciso anterior, aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario contenido en el convenio colectivo suscrito en dicho nivel centralizado, en cuyo caso la negociación descentralizada podrá referirse a las condiciones de ejecución de los acuerdos pactados a nivel centralizado, sin poder reducirlas o desnaturalizarlas, ni incluir la aprobación de importes mayores a los acordados en el nivel de negociación centralizado por los mismos conceptos.

Artículo 7.- Contenido del Principio de Competencia

7.1. De conformidad con lo previsto en el inciso c) del artículo 3 de la Ley, la negociación colectiva en el sector público se rige por el Principio de Competencia, el mismo que implica el respeto de las competencias constitucionales y legalmente atribuidas a las entidades públicas para el ejercicio de sus potestades.

7.2. Por consiguiente, no son objeto de la negociación colectiva, en ninguno de los niveles señalados en el artículo 5 de la Ley, entre otras, las siguientes materias:
(...)
e) La regulación, condiciones para el acceso, meritocracia, capacidad y progresión en la carrera, así como supuestos dirigidos a su exclusión o inaplicación, o la incorporación de beneficios que afecten o desnaturalicen los conceptos propios de cada régimen laboral.
(...)
Artículo 13°.- Garantía de viabilidad presupuestal

13.1. Conforme a lo previsto en el artículo 10 de la Ley, la parte empleadora asegura, bajo responsabilidad, en la negociación colectiva en el sector público, que su representación garantiza la viabilidad presupuestal para la ejecución de los acuerdos adoptados. Para garantizar la referida viabilidad presupuestal de los acuerdos de negociaciones colectivas en los

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO - MPCH -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN - MPCH -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR - MPCH -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE

años fiscales correspondientes, las entidades públicas deben considerar su capacidad fiscal, financiera y presupuestaria; así como, la gestión fiscal de los recursos humanos, y para tal efecto elaboran un informe que desarrolle dichos conceptos y que establezca el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y la disponibilidad presupuestal con que se cuenta.

(...)

13.3. En la negociación colectiva en el nivel descentralizado, para que los representantes de la parte empleadora garanticen la viabilidad presupuestal, se requiere que cuenten con un informe de la entidad elaborado por la Oficina de Presupuesto en coordinación con la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en el Pliego, en donde se detalle el costo de implementación del proyecto de Convenio Colectivo y su disponibilidad presupuestal. En el caso de la negociación colectiva en el nivel descentralizado en el ámbito sectorial, se requiere un informe elaborado por el Ministerio Rector del Sector que preside la Representación Empleadora; y, en el caso de la negociación colectiva en el nivel descentralizado en el ámbito territorial, se requiere un informe elaborado por la entidad que preside la Representación Empleadora.

(...)

13.4. Previo a la emisión de los informes señalados en los numerales 13.2 y 13.3, la parte empleadora debe tener en cuenta el Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público, elaborado por el MEF, que determina el espacio fiscal para la implementación de los procesos de negociación colectiva centralizados y descentralizados. Para la emisión del referido Informe Final, el MEF remite de manera previa al Consejo de Ministros un informe que contiene la propuesta del estado situacional de la Administración Financiera del Sector Público para que delibere respecto a la determinación del espacio fiscal propuesto por el MEF, pudiendo dicho Consejo de Ministros plantear recomendaciones para la determinación del referido espacio fiscal.

13.5. El Informe Final de Estado Situacional de la Administración Financiera del Sector Público al que hace referencia el numeral 13.4 es un documento técnico elaborado y emitido por la DGGFRH en coordinación con los órganos de línea competentes del MEF, que tiene como finalidad definir el espacio fiscal para las partes empleadoras que constituyen pliegos presupuestarios, de corresponder, sin perjuicio de lo que estas identifiquen posible de repriorizar en el marco de la Asignación Presupuestaria Multianual vigente.

(...)

Artículo 15.- Revisión y observaciones

(...)

15.4. Se tienen por no consignadas en el proyecto de Convenio Colectivo, y por tanto no son pasibles de ser negociadas ante la entidad, aquellas cláusulas que tengan por objeto regular las materias no negociables previstas en el artículo 7 de los presentes Lineamientos.

(...)

Artículo 20.- Sesiones de la Comisión Negociadora

(...)

20.4. Durante la negociación colectiva la Representación Empleadora realiza la presentación de su propuesta de solución respecto de las materias contenidas en el proyecto de Convenio Colectivo. Los aspectos vinculados a conceptos que impliquen la disposición de recursos públicos deben encontrarse conforme a lo establecido en el informe a que hace referencia los numerales 13.2, 13.3 y 13.5 del artículo 13 de los presentes Lineamientos, según corresponda.

Artículo 21.- Acuerdos de la Comisión Negociadora

21.1. En el trato directo, los acuerdos se adoptan por consenso entre la representación de las entidades públicas y la representación de la organización sindical sobre las cláusulas incluidas en el proyecto de Convenio Colectivo.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE

21.2. Para la adopción de los acuerdos que impliquen la disposición de recursos públicos, debe respetarse lo señalado en el informe a que hace referencia los numerales 13.2 y 13.3 del artículo 13 de los presentes Lineamientos, según corresponda.
(...)
Artículo 30.- Incumplimiento de la Ley o de los presentes Lineamientos

El Convenio Colectivo suscrito en contravención de algunas de las disposiciones contenidas expresamente en la Ley o en los presentes Lineamientos resulta nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que, según el caso, corresponda a las personas que lo suscribieron.
(...)

Los hechos expuestos ocasionaron perjuicio económico al Estado, por el monto de S/ 339 200,00.

La situación antes descrita fue ocasionada por el accionar de los funcionarios en calidad de miembros de la Comisión Negociadora de los Trabajadores – Servidores Públicos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, conformada para el proceso de negociación colectiva del año 2022, integrada por Flanklin Eduardo Aquino Ocampo, Jorge Luis Ruiz Montano y Julisa Elizabet Bazan Cayetano, quienes en representación de la Entidad, suscribieron el Acta de negociación colectiva 2022, de 15 de julio de 2022, a través de la cual se aprobó, entre otros, el otorgamiento de bonificaciones económicas por inicio de año, escolaridad y día del trabajador municipal a servidores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, efectivizadas en los años 2023, 2024 y 2025, a pesar que dichos beneficios económicos no cumplían con los requisitos establecidos por la normativa aplicable, para su otorgamiento y pago.

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados conforme se detalla en el **Apéndice n.° 35** del presente Informe de Control Específico.

Cabe precisar, que Franklin Eduardo Aquino Ocampo, Jorge Luis Ruiz Montano y Julisa Elizabet Bazan Cayetano, presentaron sus comentarios o aclaraciones, el 1 de diciembre de 2025, recibidos en la misma fecha, siendo su presentación extemporánea; no obstante ello, la Comisión de Control procedió a su evaluación.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 35** del presente Informe de Control Específico, las personas comprendidas en los hechos se detallan a continuación:

1. **Franklin Eduardo Aquino Ocampo,** identificado con DNI n.° 44831219, **presidente de la Comisión Negociadora de los Trabajadores – Servidores Públicos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, para el proceso de negociación colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos del año 2022**, periodo de gestión de 31 de enero de 2022 al 15 de julio de 2022 **(Apéndices n.os 7 y 28)**, fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 01-2025-CG/OCI-SCE-MPCH, de 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 35),** presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito

n.° 002-2025/, de 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, recibido en la misma fecha por la Comisión de Control.

En su calidad de **presidente de la Comisión Negociadora de los Trabajadores – Servidores Públicos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, para el proceso de negociación colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos del año 2022,** tomó conocimiento del pliego de reclamos del año 2022, sin fecha, presentado por el Sitramuch, el cual contenía, entre otras, las pretensiones de bonificaciones por escolaridad y por el día del trabajador municipal; asimismo, del informe n.° 000210-2022-MPCH/OGAF-OGRH [2222807.002], de 15 de julio de 2022, suscrito por Milagros Trujillo Culque, jefa (e) de la oficina de Gestión de Recursos Humanos, por el cual emitió opinión técnica sobre las pretensiones económicas solicitadas por el Sitramuch en el convenio colectivo 2022.

Mediante dicho informe, la referida funcionaria hizo referencia a los literales a) y b) del numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, los que establecían que, en el nivel descentralizado se podían negociar las condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica, excluyéndose aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario contenido en el convenio colectivo suscrito en dicho nivel centralizado. Asimismo, respecto a la pretensión económica sobre bonificación por escolaridad, refirió que, el alcance de los beneficiarios para el otorgamiento de dicho concepto debía ser concordante con el Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad.

De igual manera, señaló que para la aprobación del reajuste de bonificaciones u otros conceptos negociables se tenía que considerar el artículo 6 del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, a fin que los citados conceptos económicos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen, como está previsto en la cuarta disposición complementaria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

De otro lado, tomó conocimiento del informe n.° 000081-2022-MPCH/OGPP [2222954.001], de 15 de julio de 2022, al haberlo emitido en calidad de jefe de la oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el que versaba sobre la disponibilidad presupuestaria del proyecto de convenio colectivo año 2022, evidenciándose del mismo, que la Entidad no contaba con la disponibilidad presupuestaria para la implementación del proyecto de negociación de materias económicas solicitadas por el Sitramuch y contenidas en el proyecto de convenio colectivo año 2022.

A pesar de lo detallado precedentemente, suscribió el Acta de negociación colectiva 2022, de 15 de julio de 2022, a través de la cual se aprobó, entre otros, los acuerdos económicos referidos al otorgamiento de bonificaciones por escolaridad y por el día del trabajador municipal.

Aunado a ello, mediante la referida acta se aprobó el otorgamiento de la bonificación por inicio de año, pese a que el citado beneficio económico no estaba comprendido en

el pliego de reclamos 2022, aprobado mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria, de 19 de enero de 2022, como parte del proyecto de convenio colectivo año 2022 presentado por el Sitramuch a la Entidad; contraviniendo así, lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20 y numeral 21.1 del artículo 21 del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, Lineamiento para la implementación de la Ley n.° 31188, los que establecían que los acuerdos que se adoptan en la negociación colectiva son sobre cláusulas incluidas en el proyecto de Convenio Colectivo; situación, que ocasionó perjuicio económico al Estado por el monto de S/ 339 200,00. **(Cuadro n.° 16 del presente informe).**

Es así que, con su accionar, transgredió lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Perú de 1993, aprobada por el Congreso Constituyente Democrático del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, referido al presupuesto público; la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y modificatorias, vigente desde el 1 de enero de 2005, referida al Tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; así como, los numerales 1 y 7 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, referidos a los principios de equilibrio presupuestario y universalidad y unidad.

Asimismo, lo estipulado en los literales c. y d. del artículo 3, numeral 6.2 del artículo 6 y artículo 10, de la Ley n.° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, vigente desde el 3 de mayo de 2021, referidos al principio de competencia, principio de previsión y provisión presupuestal, materias negociables en el nivel descentralizado y facultades de la representación empleadora; de igual modo, el literal b) del numeral 7.1, numeral 7.2 del artículo 7 y vigésima cuarta disposición complementaria final de la Ley n.° 31365 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, vigente desde el 1 de enero de 2022, referidos a la bonificación por escolaridad y al principio de previsión y provisión presupuestal.

Además, lo prescrito en los numerales 2.1, 2.2 y 3 del artículo 2, el punto 3 del numeral 7.1 y numeral 7.3, del artículo 7, del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, vigente desde el 1 de enero de 2020, referidos a los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo n.° 276, prohibiciones de otro tipo de ingresos, bonificación por escolaridad y su otorgamiento.

De igual manera, lo establecido en el artículo 1, numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2, numeral 3.1 del artículo 3, artículo 6, numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10 del Decreto Supremo n.° 001-2022-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad para el año fiscal 2022, vigente desde el 15 de enero de 2022, referidos al objeto, alcance, financiamiento, incompatibilidades, y disposiciones complementarias para la aplicación de la bonificación por escolaridad.

Así también, lo señalado en los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5, literales a) y b) del numeral 6.3 del artículo 6, numeral 7.1 y literal e) del numeral 7.2 del artículo 7, numerales 13.1, 13.3, 13.4 y 13.5 del artículo 13, numeral 15.4 del artículo 15, numeral

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE

20.4 del artículo 20, numerales 21.1 y 21.2 del artículo 21 del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM - Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, vigentes desde el 21 de enero de 2022, referidos a niveles de negociación colectiva, materias negociables, contenido del principio de competencia, garantía de viabilidad presupuestal, revisión y observaciones, sesiones de la comisión negociadora, acuerdos de la comisión negociadora.

Asimismo, como funcionario al haber sido designado en calidad de presidente de la comisión negociadora inobservó en el ejercicio de sus funciones, lo establecido en el literal v), de las funciones específicas del cargo estructural: gerente de Presupuesto, Planificación y Racionalización (CÓDIGO: 501DS305) página 17 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 406-2011-MPCH, de 16 de setiembre de 2011, publicado en el portal de transparencia de la Entidad, la que prescribe: *(...) v) otras funciones que se le asigne;* ello en concordancia con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.° 050-2022-MPCH, de 31 de enero de 2022, por la cual se le designó como presidente de la Comisión Negociadora.

Asimismo, los principios de Legalidad y Ejercicio Legítimo del Poder preceptuados en los numerales 1.1 y 1.17 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001 y modificatorias, que señalan: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y "*La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.*", respectivamente.

Aunado a ello, vulneró las obligaciones de *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005.

Siendo responsable, conforme a lo estipulado en el artículo 30 del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, publicado el 20 de enero de 2022, vigentes desde el 21 de enero de 2022 y modificatorias, que señala: *"El Convenio Colectivo suscrito en contravención de algunas de las disposiciones contenidas expresamente en la Ley o en los presentes Lineamientos resulta nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que, según el caso, corresponda a las personas que lo suscribieron".*

Asimismo, en virtud del principio de Responsabilidad, preceptuado en el numeral 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001, que señala que: *"(...). Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico";* y, lo prescrito en el artículo 19

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE

de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 1 de enero de 2005, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Jorge Luis Ruiz Montano,** identificado con DNI n.° 41980146, **secretario de la Comisión Negociadora de los Trabajadores – Servidores Públicos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, para el proceso de negociación colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos del año 2022**, periodo de gestión de 31 de enero de 2022 al 15 de julio de 2022 **(Apéndices n.os 7 y 28)**, fue notificado mediante Cédula de Notificación n.° 02-2025-CG/OCI-SCE-MPCH, de 19 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 35),** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito n.° 002-2025/RMJL, de 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, recibido en la misma fecha por la Comisión de Control.

 En su calidad de **secretario de la Comisión Negociadora de los Trabajadores – Servidores Públicos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, para el proceso de negociación colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos del año 2022,** tomó conocimiento del pliego de reclamos del año 2022, sin fecha, presentado por el Sitramuch, el cual contenía, entre otras, las pretensiones de bonificación por escolaridad y bono por el día del trabajador municipal; asimismo, del informe n.° 000210-2022-MPCH/OGAF-OGRH [2222807.002], de 15 de julio de 2022, suscrito por Milagros Trujillo Culque, jefa (e) de la oficina de Gestión de Recursos Humanos, por el cual emitió opinión técnica sobre las pretensiones económicas solicitadas por el Sitramuch en el convenio colectivo 2022.

 Mediante dicho informe, la referida funcionaria hizo referencia a los literales a) y b) del numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, los que establecían que, en el nivel descentralizado se podían negociar las condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica, excluyéndose aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario contenido en el convenio colectivo suscrito en dicho nivel centralizado. Asimismo, respecto a la pretensión económica sobre bonificación por escolaridad, refirió que, el alcance de los beneficiarios para el otorgamiento de dicho concepto debía ser concordante con el Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad.

 De igual manera, señaló que para la aprobación del reajuste de bonificaciones u otros conceptos negociables se tenía que considerar el artículo 6 del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, a fin que los citados conceptos económicos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen, como está previsto en la cuarta disposición complementaria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

De otro lado, tomó conocimiento del informe n.° 000081-2022-MPCH/OGPP [2222954.001], de 15 de julio de 2022, emitido por Franklin Eduardo Aquino Ocampo, jefe de la oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el que versaba sobre la disponibilidad presupuestaria del proyecto de convenio colectivo año 2022, evidenciándose del mismo, que la Entidad no contaba con la disponibilidad presupuestaria para la implementación del proyecto de negociación de materias económicas solicitadas por el Sitramuch y contenidas en el proyecto de convenio colectivo año 2022.

A pesar de lo detallado precedentemente, suscribió el Acta de negociación colectiva 2022, de 15 de julio de 2022, a través de la cual se aprobó, entre otros, los acuerdos económicos referidos al otorgamiento de bonificación por escolaridad y bono por el día del trabajador municipal.

Aunado a ello, mediante la referida acta, se aprobó el otorgamiento del bono por inicio de año, pese a que el citado beneficio económico no estaba comprendido en el pliego de reclamos 2022, aprobado mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de 19 de enero de 2022, como parte del proyecto de convenio colectivo año 2022 presentado por el Sitramuch a la Entidad; contraviniendo así, lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20 y numeral 21.1 del artículo 21 del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, Lineamiento para la implementación de la Ley N° 31188, los que establecían que los acuerdos que se adoptan en la negociación colectiva son sobre cláusulas incluidas en el proyecto de Convenio Colectivo; situación, que ocasionó perjuicio económico al Estado por el monto de S/ 339 200,00. **(Cuadro n.° 16 del presente informe).**

Con su accionar, transgredió lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Perú de 1993, aprobada por el Congreso Constituyente Democrático del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, referido al presupuesto público; la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y modificatorias, vigente desde el 1 de enero de 2005, referida al Tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; así como, los numerales 1 y 7 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, referidos a los principios de equilibrio presupuestario y universalidad y unidad.

Asimismo, lo estipulado en los literales c. y d. del artículo 3, numeral 6.2 del artículo 6 y artículo 10, de la Ley n.° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, vigente desde el 3 de mayo de 2021, referidos al principio de competencia, principio de previsión y provisión presupuestal, materias negociables en el nivel descentralizado y facultades de la representación empleadora; de igual modo, el literal b) del numeral 7.1, numeral 7.2 del artículo 7 y vigésima cuarta disposición complementaria final de la Ley n.° 31365 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, vigente desde el 1 de enero de 2022, referidos a la bonificación por escolaridad y al principio de previsión y provisión presupuestal.

Además, lo prescrito en los numerales 2.1, 2.2 y 3 del artículo 2, el punto 3 del numeral 7.1 y numeral 7.3, del artículo 7, del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE

Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, vigente desde el 1 de enero de 2020, referidos a los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo n.º 276, prohibiciones de otro tipo de ingresos, bonificación por escolaridad y su otorgamiento.

De igual manera, lo establecido en el artículo 1, numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2, numeral 3.1 del artículo 3, artículo 6, numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10 del Decreto Supremo n.° 001-2022-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad para el año fiscal 2022, vigente desde el 15 de enero de 2022, referidos al objeto, alcance, financiamiento, incompatibilidades, y disposiciones complementarias para la aplicación de la bonificación por escolaridad.

Así también, lo señalado en los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5, literales a) y b) del numeral 6.3 del artículo 6, numeral 7.1 y literal e) del numeral 7.2 del artículo 7, numerales 13.1, 13.3, 13.4 y 13.5 del artículo 13, numeral 15.4 del artículo 15, numeral 20.4 del artículo 20, numerales 21.1 y 21.2 del artículo 21 del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM - Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, vigentes desde el 21 de enero de 2022, referidos a niveles de negociación colectiva, materias negociables, contenido del principio de competencia, garantía de viabilidad presupuestal, revisión y observaciones, sesiones de la comisión negociadora, acuerdos de la comisión negociadora.

Asimismo, como funcionario al haber sido designado en calidad secretario de la comisión negociadora, inobservó en el ejercicio de sus funciones, lo establecido en el literal o), de las funciones específicas del cargo estructural: gerente de Administración y Finanzas (CÓDIGO: 603EC205) página 33 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 406-2011-MPCH, de 16 de setiembre de 2011, publicado en el portal de transparencia de la Entidad, la que prescribe: *(...) o) otros que le encargue la Alta Dirección;* ello en concordancia con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.° 050-2022-MPCH, de 31 de enero de 2022, por la cual se le designó como secretario de la Comisión Negociadora.

De igual manera, los principios de Legalidad y Ejercicio Legítimo del Poder preceptuados en los numerales 1.1 y 1.17 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001 y modificatorias, que señalan: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y "*La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.*", respectivamente.

Aunado a ello, vulneró las obligaciones de *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a y c), respectivamente, del

artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005.

Siendo responsable, conforme a lo estipulado en el artículo 30 del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, publicado el 20 de enero de 2022, vigentes desde el 21 de enero de 2022 y modificatorias, que señala: *"El Convenio Colectivo suscrito en contravención de algunas de las disposiciones contenidas expresamente en la Ley o en los presentes Lineamientos resulta nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que, según el caso, corresponda a las personas que lo suscribieron".*

Así como, en virtud del principio de Responsabilidad, preceptuado en el numeral 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001, que señala que: *"(...). Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico";* y, lo prescrito en el artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 1 de enero de 2005, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Julisa Elizabet Bazan Cayetano,** identificada con DNI n.° 46932946, **miembro de la Comisión Negociadora de los Trabajadores – Servidores Públicos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, para el proceso de negociación colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos del año 2022**, periodo de gestión de 31 de enero de 2022 al 15 de julio de 2022 **(Apéndices n.os 7 y 28)**, fue notificada mediante Cédula de Notificación n.° 03-2025-CG/OCI-SCE-MPCH, de 18 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante escrito n.° 002-2025/JEBC, de 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, recibido en la misma fecha por la Comisión de Control.

 En su calidad de **miembro de la Comisión Negociadora de los Trabajadores – Servidores Públicos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, para el proceso de negociación colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos del año 2022,** tomó conocimiento del pliego de reclamos del año 2022, sin fecha, presentado por el Sitramuch, el cual contenía, entre otras, las pretensiones de bonificación por escolaridad y bono por el día del trabajador municipal; asimismo, del informe n.° 000210-2022-MPCH/OGAF-OGRH [2222807.002], de 15 de julio de 2022, suscrito por Milagros Trujillo Culque, jefa (e) de la oficina de Gestión de Recursos Humanos, por el cual emitió opinión técnica sobre las pretensiones económicas solicitadas por el Sitramuch en el convenio colectivo 2022.

 Mediante dicho informe, la referida funcionaria hizo referencia a los literales a) y b) del numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, los que establecían

que, en el nivel descentralizado se podían negociar las condiciones de trabajo o de empleo con incidencia económica, excluyéndose aquellas materias que hubieran sido pactadas a nivel centralizado, salvo acuerdo en contrario contenido en el convenio colectivo suscrito en dicho nivel centralizado. Asimismo, respecto a la pretensión económica sobre bonificación por escolaridad, refirió que, el alcance de los beneficiarios para el otorgamiento de dicho concepto debía ser concordante con el Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad.

De igual manera, señaló que para la aprobación del reajuste de bonificaciones u otros conceptos negociables se tenía que considerar el artículo 6 del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, a fin que los citados conceptos económicos cuenten con el correspondiente financiamiento debidamente previsto y disponible, bajo sanción de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos que los formalicen, como está previsto en la cuarta disposición complementaria de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

De otro lado, tomó conocimiento del informe n.° 000081-2022-MPCH/OGPP [2222954.001], de 15 de julio de 2022, emitido por Franklin Eduardo Aquino Ocampo, jefe de la oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el que versaba sobre la disponibilidad presupuestaria del proyecto de convenio colectivo año 2022, evidenciándose del mismo, que la Entidad no contaba con la disponibilidad presupuestaria para la implementación del proyecto de negociación de materias económicas solicitadas por el Sitramuch y contenidas en el proyecto de convenio colectivo año 2022.

A pesar de lo detallado precedentemente, suscribió el Acta de negociación colectiva 2022, de 15 de julio de 2022, a través de la cual se aprobó, entre otros, los acuerdos económicos referidos al otorgamiento de bonificación por escolaridad y bono por el día del trabajador municipal.

Aunado a ello, mediante la referida acta, se aprobó el otorgamiento del bono por inicio de año, pese a que el citado beneficio económico no estaba comprendido en el pliego de reclamos 2022, aprobado mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de 19 de enero de 2022, como parte del proyecto de convenio colectivo año 2022 presentado por el Sitramuch; contraviniendo así, lo establecido en el numeral 20.4 del artículo 20 y numeral 21.1 del artículo 21 del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM, Lineamiento para la implementación de la Ley N° 31188, los que establecían que los acuerdos que se adoptan en la negociación colectiva son sobre cláusulas incluidas en el proyecto de Convenio Colectivo; situación, que ocasionó perjuicio económico al Estado por el monto de S/ 339 200,00. **(Cuadro n.° 16 del presente informe).**

Con su accionar, transgredió lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Perú de 1993, aprobada por el Congreso Constituyente Democrático del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, referido al presupuesto público; la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y modificatorias, vigente desde el 1 de enero de 2005, referida al Tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; así como, los numerales 1 y 7 del artículo 2 del Decreto Legislativo

n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, referidos a los principios de equilibrio presupuestario y universalidad y unidad.

Asimismo, lo estipulado en los literales c. y d. del artículo 3, numeral 6.2 del artículo 6 y artículo 10, de la Ley n.° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, vigente desde el 3 de mayo de 2021, referidos al principio de competencia, principio de previsión y provisión presupuestal, materias negociables en el nivel descentralizado y facultades de la representación empleadora; de igual modo, el literal b) del numeral 7.1, numeral 7.2 del artículo 7 y vigésima cuarta disposición complementaria final de la Ley n.° 31365 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, vigente desde el 1 de enero de 2022, referidos a la bonificación por escolaridad y al principio de previsión y provisión presupuestal.

Además, lo prescrito en los numerales 2.1, 2.2 y 3 del artículo 2, el punto 3 del numeral 7.1 y numeral 7.3, del artículo 7, del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, vigente desde el 1 de enero de 2020, referidos a los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo n.° 276, prohibiciones de otro tipo de ingresos, bonificación por escolaridad y su otorgamiento.

De igual manera, lo establecido en el artículo 1, numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2, numeral 3.1 del artículo 3, artículo 6, numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10 del Decreto Supremo n.° 001-2022-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad para el año fiscal 2022, vigente desde el 15 de enero de 2022, referidos al objeto, alcance, financiamiento, incompatibilidades, y disposiciones complementarias para la aplicación de la bonificación por escolaridad.

Así también, lo señalado en los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5, literales a) y b) del numeral 6.3 del artículo 6, numeral 7.1 y literal e) del numeral 7.2 del artículo 7, numerales 13.1, 13.3, 13.4 y 13.5 del artículo 13, numeral 15.4 del artículo 15, numeral 20.4 del artículo 20, numerales 21.1 y 21.2 del artículo 21 del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM - Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, vigentes desde el 21 de enero de 2022, referidos a niveles de negociación colectiva, materias negociables, contenido del principio de competencia, garantía de viabilidad presupuestal, revisión y observaciones, sesiones de la comisión negociadora, acuerdos de la comisión negociadora.

Asimismo, como funcionaria al haber sido designada en calidad de miembro de la comisión negociadora, inobservó en el ejercicio de sus funciones, lo establecido en el literal p), de las funciones específicas del cargo estructural: jefa de la oficina de Asesoría Jurídica (CÓDIGO: 501EC205) página 25 del Manual de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 406-2011-MPCH, de 16 de setiembre de 2011, publicado en el portal de transparencia de la Entidad, la que prescribe: *(...) p) otras funciones afines que se le asigne.*

Así como, la función establecida en el literal k) del artículo 26 de la oficina general de Asesoría Jurídica del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.° 0229-MPCH, de 1 de julio de 2021, publicado en el Diario "El Clarín" el 12 de julio de 2021, que precisa: *"Otras funciones afines que le asigne el Gerente Municipal y/o Alcalde;* ambos literales, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía n.° 050-2022-MPCH, de 31 de enero de 2022, por la cual se la designó como miembro de la Comisión Negociadora.

Asimismo, los principios de Legalidad y Ejercicio Legítimo del Poder preceptuados en los numerales 1.1 y 1.17 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001 y modificatorias, que señalan: "*Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*" y "*La autoridad administrativa ejerce única y exclusivamente las competencias atribuidas para la finalidad prevista en las normas que le otorgan facultades o potestades, evitándose especialmente el abuso del poder, bien sea para objetivos distintos de los establecidos en las disposiciones generales o en contra del interés general.*", respectivamente.

Aunado a ello, vulneró las obligaciones de *"cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*, conforme lo establecen los literales a y c), respectivamente, del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde el 1 de enero de 2005.

Siendo responsable, conforme a lo estipulado en el artículo 30 del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, publicado el 20 de enero de 2022, vigentes desde el 21 de enero de 2022 y modificatorias, que señala: *"El Convenio Colectivo suscrito en contravención de algunas de las disposiciones contenidas expresamente en la Ley o en los presentes Lineamientos resulta nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que, según el caso, corresponda a las personas que lo suscribieron".*

Asimismo, en virtud del principio de Responsabilidad, preceptuado en el numeral 1.18 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 11 de octubre de 2001, que señala que: *"(...). Las entidades y sus funcionarios o servidores asumen las consecuencias de sus actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico";* y, lo prescrito en el artículo 19 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, vigente desde 1 de enero de 2005, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)."*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad, que no se puede recuperar en la vía administrativa, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad: **"Funcionarios de la Entidad, otorgaron y pagaron bonificaciones económicas a través de Convenio Colectivo del año 2022, por inicio de año, escolaridad y día del trabajador municipal a Servidores Públicos, contraviniendo la normativa de la materia, situación que constituyó una ventaja patrimonial para dichos servidores, ocasionando perjuicio económico al Estado por el monto de S/ 339 200,00"**, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del presente Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, se formula la conclusión siguiente:

1. La Comisión Negociadora de los Trabajadores – Servidores Públicos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, para el proceso de negociación colectiva correspondiente al Pliego de Reclamos del año 2022, suscribió el Acta de negociación colectiva 2022, de 15 de julio de 2022, a través de la cual aprobó, entre otros, el otorgamiento de bonificaciones económicas por inicio de año, escolaridad y día del trabajador municipal a servidores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en adelante, la "Entidad", pese a que, la pretensión de bono por inicio de año no había sido incluido en el proyecto de convenio colectivo año 2022 presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, en adelante el "Sitramuch".

 Asimismo, la bonificación por escolaridad constituía una materia no negociable, cuyo otorgamiento vulneraba el principio de competencia prescrito por la Ley n.° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, en virtud del cual no eran objeto de la negociación colectiva, la incorporación de beneficios económicos que afectaran o desnaturalizaran los conceptos propios de cada régimen laboral.

 De igual manera, el bono por el día del trabajador municipal no podía ser otorgado ya que en la negociación colectiva a nivel centralizado ya se había aprobado un bono extraordinario a favor de los trabajadores de los regímenes laborales de los Decretos Legislativos n.° 276, 728 y 1057, siendo de aplicación dicho beneficio a los trabajadores de la Entidad. Aunado a todo ello, la Entidad no contaba con la disponibilidad presupuestaria para la implementación del proyecto de negociación de materia económica solicitada por el Sitramuch y contenida en el proyecto de convenio

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE

colectivo año 2022; pese a lo cual, se otorgó y realizó el pago de dichos bonos y/o bonificaciones entre los años 2023, 2024 y 2025.

Los hechos expuestos, transgredieron el artículo 77 de la Constitución Política del Perú de 1993, aprobada por el Congreso Constituyente Democrático del Perú, vigente desde el 31 de diciembre de 1993, referido al presupuesto público; la cuarta disposición transitoria de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y modificatorias, vigente desde el 1 de enero de 2005, referida al Tratamiento de las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público; así como, los numerales 1 y 7 del artículo 2 del Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, vigente desde el 1 de enero de 2019, referidos a los principios de equilibrio presupuestario, así como, el de universalidad y unidad.

Asimismo, se incumplió lo establecido en los literales c. y d. del artículo 3, numeral 6.2 del artículo 6 y artículo 10, de la Ley n.° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, vigente desde el 3 de mayo de 2021, referidos al principio de competencia, principio de previsión y provisión presupuestal, materias negociables en el nivel descentralizado y facultades de la representación empleadora; de igual modo, el literal b) del numeral 7.1, numeral 7.2 del artículo 7 y vigésima cuarta disposición complementaria final de la Ley n.° 31365 Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022, vigente desde el 1 de enero de 2022, referidos a la bonificación por escolaridad y al principio de previsión y provisión presupuestal.

Además, se inobservó lo indicado en los numerales 2.1, 2.2 y 3 del artículo 2, el punto 3 del numeral 7.1 y numeral 7.3, del artículo 7, del Decreto de Urgencia n.° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, vigente desde el 1 de enero de 2020, referidos a los Ingresos de Personal de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo n.° 276, prohibiciones de otro tipo de ingresos, bonificación por escolaridad y su otorgamiento.

De igual manera, lo establecido en el artículo 1, numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2, numeral 3.1 del artículo 3, artículo 6, numerales 10.1 y 10.2 del artículo 10 del Decreto Supremo n.° 001-2022-EF, Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad para el año fiscal 2022, vigente desde el 15 de enero de 2022, referidos al objeto, alcance, financiamiento, incompatibilidades, y disposiciones complementarias para la aplicación de la bonificación por escolaridad.

Así también, se incumplió lo estipulado en los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5, literales a) y b) del numeral 6.3 del artículo 6, numeral 7.1 y literal e) del numeral 7.2 del artículo 7, numerales 13.1, 13.3, 13.4 y 13.5 del artículo13, numeral 15.4 del artículo 15, numeral 20.4 del artículo 20, numerales 21.1 y 21.2 del artículo 21 y artículo 30, del Decreto Supremo n.° 008-2022-PCM - Lineamientos para la implementación de la Ley n.° 31188, vigentes desde el 21 de enero de 2022, referidos a niveles de negociación colectiva, materias negociables, contenido del principio de competencia, garantía de viabilidad presupuestal, revisión y observaciones, sesiones de la comisión negociadora, acuerdos de la comisión negociadora e incumplimiento de la Ley o de los presentes lineamientos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE

Tal situación, ocasionó perjuicio económico al Estado por el monto de s/ 339 200,00.

La situación antes descrita fue ocasionada por el accionar de los funcionarios en calidad de miembros de la Comisión Negociadora de los Trabajadores – Servidores Públicos de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, conformada para el proceso de negociación colectiva del año 2022, integrada por Flanklin Eduardo Aquino Ocampo, Jorge Luis Ruiz Montano y Julisa Elizabet Bazan Cayetano, quienes en representación de la Entidad, suscribieron el Acta de negociación colectiva 2022, de 15 de julio de 2022, a través de la cual se aprobó, entre otros, el otorgamiento de bonificaciones económicas por inicio de año, escolaridad y día del trabajador municipal a servidores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, efectivizadas en los años 2023, 2024 y 2025, a pesar que dichos beneficios económicos no cumplían con los requisitos establecidos por la normativa aplicable, para su otorgamiento y pago. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios comprendidos en los hechos de la **irregularidad n.° 1** del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 3 : Copia autenticada de Acta de asamblea extraordinaria del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, de 19 de enero de 2022.

Apéndice n.° 4 : Copia autenticada de proyecto de Convenio colectivo año 2022-Pliego de reclamos del año 2022, sin fecha.

Apéndice n.° 5 : Copia autenticada de oficio n.° 002-2022-MPCH-SITRAMUCH/SG, de 20 de enero de 2022.

Apéndice n.° 6 : Copia autenticada de informe n.° 000037-2022-MPCH/OGAF, de 27 de enero de 2022.

Apéndice n.° 7 : Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 050-2022-MPCH, de 31 de enero de 2022.

Apéndice n.° 8 : Copia autenticada de informe n.° 000077-2022-MPCH/OGPP, de 13 de julio de 2022.

Apéndice n.° 9 : Impresión de reporte de seguimiento de documento, del Sistema de Trámite Documentario de la Entidad con número de trámite 2222807.001, de 15 de octubre de 2025.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO - MPCH -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN - MPCH -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR - MPCH -

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE

Apéndice n.° 10 : Impresión de informe n.° 000210-2022-MPCH/OGAF-OGRH, de 15 de julio de 2022.

Apéndice n.° 11 : Copia autenticada de Acta de sesión extraordinaria, de 4 de julio de 2008.

Apéndice n.° 12 : Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 568-2008-MPCH, de 7 de noviembre de 2008.

Apéndice n.° 13 : Copia simple de Acta de sesión extraordinaria, de 13 de julio de 2010.

Apéndice n.° 14 : Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 437-2010-MPCH, de 2 de setiembre de 2010.

Apéndice n.° 15 : Copia autenticada de Acta de sesión con los integrantes de la Comisión de Negociación Colectiva, de 25 de julio de 2012.

Apéndice n.° 16 : Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 556-2011-MPCH, de 22 de noviembre de 2011.

Apéndice n.° 17 : Copia simple de Acta de asamblea extraordinaria, de 20 de marzo de 2012.

Apéndice n.° 18 : Copia autenticada de oficio n.° 005-2012-MPCH-SITRAMUCH/SG, de 23 de marzo de 2012.

Apéndice n.° 19 : Copia simple Acta de sesión extraordinaria para la Negociación Colectiva Pliego Petitorio 2013, de 26 de setiembre de 2013.

Apéndice n.° 20 : Copia simple del Acta de sesión extraordinaria para la Negociación Colectiva Pliego Petitorio 2013, de 13 de noviembre de 2012.

Apéndice n.° 21 : Copia simple de Acta de sesión extraordinaria para la Negociación Colectiva Pliego Petitorio 2013, de 26 de diciembre de 2012.

Apéndice n.° 22 : Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 041-2013-MPCH, de 25 de enero de 2013.

Apéndice n.° 23 : Copia simple de Convenio colectivo a nivel centralizado 2022 – 2023 suscrito entre la Representación Empleadora del Estado Peruano y la Representación Sindical integrada por las Confederaciones Estatales CITE-CTE-UNASSE en la Comisión Negociadora encargada de la Negociación Colectiva a Nivel Centralizado, de 30 de junio de 2022.

Apéndice n.° 24 : Copia autenticada de memorandum n.° 000110-2022-MPCH/OGAF, de 15 de julio de 2022.

Apéndice n.° 25 : Copia autenticada de informe n.° 000081-2022-MPCH/OGPP, de 15 de julio de 2022.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO · MPCH ·

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN · MPCH ·

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR · MPCH ·

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE

Apéndice n.° 26 : Copia autenticada de oficio n.° 003-2025-OCI/SCE-MPCH, de 14 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 27 : Copia autenticada de oficio n.° 000090-2025-MPCH/OGAF, de 21 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 28 : Copia autenticada de Acta de negociación colectiva 2022, de 15 de julio de 2022.

Apéndice n.° 29 : Copias autenticadas de documentos de designación y cese de Franklin Eduardo Aquino Ocampo, según detalle:

- Resolución de Alcaldía n.° 416-2020-MPCH, de 31 de diciembre de 2020.
- Carta n.° 000158-2022-MPCH/A, de 29 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 30 : Copias autenticadas de documentos de designación y cese de Jorge Luis Ruiz Montano, según detalle:

- Resolución de Alcaldía n.° 249-2021-MPCH, de 30 de julio de 2021.
- Carta n.° 000161-2022-MPCH/A, de 29 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 31 : Copias autenticadas de documentos de designación y cese de Julisa Elizabet Bazán Cayetano, según detalle:

- Resolución de Alcaldía n.° 037-2021-MPCH, de 29 de enero de 2021.
- Carta n.° 000156-2022-MPCH/A, de 29 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 32 : Copias autenticadas e impresiones visadas de documentación sustentante por otorgamiento y pago de la bonificación por inicio de año, contiene: Comprobantes de pago, notas de pago, cartas de orden electrónicas, reportes de abono, cuadros de beneficiarios del otorgamiento de la bonificación por inicio de año y planillas, de los años 2023, 2024 y 2025; y cuadros consolidados del otorgamiento de bonificación por inicio de año, según el detalle siguiente:

- Cuadro de bonificaciones otorgadas por inicio de año mediante Convenio Colectivo año 2022, efectivizadas en el año 2023, visado por la Comisión de Control; contiene impresiones de detalle de las cartas orden electrónicas, visados por la oficina de Tesorería, copias autenticadas de comprobantes de pago, reportes de abono y cuadro de beneficiarios. **(Cuadro n.° 4)**

- Cuadro de bonificaciones de otorgadas por inicio de año mediante Convenio Colectivo año 2022, efectivizadas en el año 2024, visado por la Comisión de Control; contiene impresiones de detalle de las cartas orden electrónicas, visados por la oficina de Tesorería, copias autenticadas de comprobantes de pago, reportes de abono y planillas. **(Cuadro n.° 5)**

- Cuadro de bonificaciones de otorgadas por inicio de año mediante Convenio Colectivo año 2022, efectivizadas en el año 2025, visado por la Comisión de Control; contiene impresiones de detalle de las cartas orden electrónicas, visados por la oficina de Tesorería, copias autenticadas de notas de pago, reportes de abono y planillas. **(Cuadro n.° 6)**

Apéndice n.° 33 : Copias autenticadas e impresiones visadas de documentación sustentante por otorgamiento y pago de la bonificación por escolaridad, contiene: Comprobantes de pago, notas de pago, cartas de orden electrónicas, reportes de abono, cuadros de beneficiarios del otorgamiento de bonificación por escolaridad y planillas, de los años 2023, 2024 y 2025; y cuadros consolidados del otorgamiento de las bonificaciones por escolaridad, según detalle:

- Cuadro de bonificaciones otorgadas por escolaridad mediante Decreto Supremo y mediante Convenio Colectivo año 2022, efectivizada en el año 2023, visado por la Comisión de Control; contiene impresión de detalle de las cartas orden electrónica, visados por la oficina de Tesorería, copias autenticadas de comprobantes de pago, reportes de abono y cuadro de beneficiarios **(Cuadro n.° 8)**

- Cuadro de bonificaciones otorgadas por escolaridad mediante Decreto Supremo y mediante Convenio Colectivo año 2022, efectivizada en el año 2024, visado por la Comisión de Control; contiene impresión de detalle de las cartas orden electrónica, visados por la oficina de Tesorería, copias autenticadas de comprobantes de pago, reportes de abono y planillas. **(Cuadro n.° 9)**

- Cuadro de bonificaciones otorgadas por escolaridad mediante Decreto Supremo y mediante Convenio Colectivo año 2022, efectivizada en el año 2025, visado por la Comisión de Control; contiene impresión de detalle de las cartas orden electrónica, visados por la oficina de Tesorería, copias autenticadas de notas de pago, reportes de abono y planillas. **(Cuadro n.° 10)**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE

Apéndice n.° 34 : Copias autenticadas e impresiones visadas de documentación sustentante por otorgamiento y pago de la bonificación por día del trabajador municipal, contiene: Comprobantes de pago, notas de pago, cartas de orden electrónicas, reportes de abono, cuadros de beneficiarios del otorgamiento de la bonificación por día del trabajador municipal y planillas, de los años 2023 y 2025; y cuadros consolidados del otorgamiento de bonificación por día del trabajador municipal, según el detalle siguiente:

- Cuadro de bonificaciones otorgadas por el día del trabajador municipal mediante Convenio Colectivo año 2022, efectivizada en el año 2023, visado por la Comisión de Control; contiene impresión de detalle de las cartas de orden electrónicas, visados por la oficina de Tesorería, copias autenticadas de comprobantes de pago, reportes de abono y cuadros de beneficiarios. **(Cuadro n.° 12)**

- Cuadro de bonificaciones otorgadas por el día del trabajador municipal mediante Convenio Colectivo año 2022, efectivizada en el año 2025, correspondiente al año 2024, visado por la Comisión de Control; contiene impresión de detalle de las cartas orden electrónica, visados por la oficina de Tesorería, copias autenticadas de notas de pago, reportes de abono y planillas. **(Cuadro n.° 13)**

- Cuadro de bonificaciones otorgadas por el día del trabajador municipal mediante Convenio Colectivo año 2022 y bono excepcional por convenio colectivo a nivel centralizado correspondiente al año 2023, visado por la Comisión de Control; contiene impresión de detalle de las cartas orden electrónica, visados por la oficina de Tesorería, copias autenticadas de comprobantes de pago, reportes de abono y cuadro de beneficiarios, del pago efectuado por bono excepcional **(Cuadro n.° 15)**

Apéndice n.° 35 : Copias autenticadas de cédulas de notificación física, constancias de recepción, solicitudes de ampliación de plazo, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios, según detalle:

- Copias autenticadas de la cédula de notificación n.° 01-2025-CG/OCI-SCE-MPCH y constancia de recepción, ambas de fecha 19 de noviembre de 2025, documentos de notificación a Franklin Eduardo Aquino Ocampo, como presidente de la Comisión Negociadora.

- Copias autenticadas de la cédula de notificación n.° 02-2025-CG/OCI-SCE-MPCH y constancia de recepción, ambas de fecha 19 de noviembre de 2025, documentos de

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE

notificación a Jorge Luis Ruíz Montano, como secretario de la Comisión Negociadora.

- Copias autenticadas de la cédula de notificación n.° 03-2025-CG/OCI-SCE-MPCH, de 18 de noviembre de 2025 y constancia de recepción, de 20 de noviembre de 2025, documentos de notificación a Julisa Elizabet Bazán Cayetano, como miembro de la Comisión Negociadora.

- Copias autenticadas del escrito n.° 001-2025/FEAO y de la consulta de trámite documentario con registro n.° 2542317.001, ambos de 26 de noviembre de 2025; además, del escrito n.° 001-2025/FEAO, de 26 de noviembre de 2025 y proveído n.° 000290-2025-CG/OC0328, de 1 de diciembre de 2025, correspondientes a la solicitud de ampliación de plazo de Franklin Eduardo Aquino Ocampo respecto a la cédula de notificación n.° 01-2025-CG/OCI-SCE-MPCH.

- Copias autenticadas del escrito n.° 001-2025/RMJL, y reporte de la consulta de trámite documentario con registro n.° 2542315.001, ambos de 26 de noviembre de 2025; además, del escrito n.° 001-2025/RMJL, de 26 de noviembre de 2025 y proveído n.° 000289-2025-CG/OC0328, de 1 de diciembre de 2025 correspondientes a la solicitud de ampliación de plazo de Jorge Luis Ruíz Montano respecto a la cédula de notificación n.° 02-2025-CG/OCI-SCE-MPCH.

- Copias autenticadas del escrito n.° 001-2025/JEBC y reporte de la consulta de trámite documentario con registro n.° 2542516.001, ambos de 27 de noviembre de 2025; además, del escrito n.° 001-2025/JEBC, de 27 de noviembre de 2025 y proveído n.° 000291-2025-CG/OC0328, de 1 de diciembre de 2025, correspondientes a la solicitud de ampliación de plazo de Julisa Elizabet Bazán Cayetano respecto a la cédula de notificación n.° 03-2025-CG/OCI-SCE-MPCH.

- Copia autenticada del escrito n.° 002-2025/, de 1 de diciembre de 2025, correspondiente a los comentarios o aclaraciones presentados por Franklin Eduardo Aquino Ocampo.

- Copias autenticadas de la consulta de trámite documentario con registro n.° 2542852.001 y del escrito n.° 002-2025/RMJL, ambos de 1 de diciembre de 2025, correspondientes a los comentarios o aclaraciones presentados por Jorge Luis Ruíz Montano.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN MPCH

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR MPCH

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE

- Copia autenticada del escrito n.° 002-2025/JEBC, de 1 de diciembre de 2025, correspondiente a los comentarios y aclaraciones presentados por Julisa Elizabet Bazán Cayetano.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones en original.

Apéndice n.° 36 : Copias autenticadas de documentos de gestión de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, según detalle:

- Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 406-2011-MPCH, de 16 de setiembre de 2011.

- Copia autenticada de la Ordenanza n.° 0229-MPCH, de 1 de julio de 2021, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza n.° 0229-MPCH, de 1 de julio de 2021.

Chachapoyas, 10 de diciembre de 2025.

Tulio Cesar Aldana Monja
Supervisor

Kelly Castro Rojas
Jefa de Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°
JEFE

Kely Vargas Meléndez
Abogada

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chachapoyas, 10 de diciembre de 2025.

Tulio Cesar Aldana Monja
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chachapoyas

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO - MPCH -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN - MPCH -

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR - MPCH -

Apéndice n.° 1

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V° B°
JEFE DE COMISIÓN
MPCH

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 050-2025-2-0328-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios de la entidad, otorgaron y pagaron bonificaciones económicas a través de convenio colectivo del año 2022, por inicio de año, escolaridad y día del trabajador municipal a servidores públicos, contraviniendo la normativa de la materia, situación que constituyó una ventaja patrimonial para dichos servidores, ocasionando perjuicio económico al estado por el monto de S/ 339 200,00.	Franklin Eduardo Aquino Ocampo	44831219	Presidente de la Comisión Negociadora	31/1/2022	15/7/2022	D.L. n.° 1057 CAS	-	[redacted]	X	-	-	-
2		Jorge Luis Ruiz Montano	41980146	Secretario de la Comisión Negociadora	31/1/2022	15/7/2022	D.L. n.° 1057 CAS	-	[redacted]	X	-	-	-
3		Julisa Elizabet Bazán Cayetano	46932946	Miembro de la Comisión Negociadora	31/1/2022	15/7/2022	D.L. n.° 1057 CAS	-	[redacted]	X	-	-	-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° SUPERVISOR -MPCH-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° JEFE DE COMISIÓN -MPCH-

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL V° B° ABOGADO -MPCH-

8900

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS

CARGO

Firmado digitalmente por: ALDANA MONJA Tulio Cesar FAU 20168007168 soft
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/12/2025 16:48:16-0500

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA

Chachapoyas, miercoles 10 de diciembre del 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS ALCALDIA
16 DIC. 2025
FIRMA
FOLIO N° 01 HORA 5:37
Resp. Sisa

OFICIO 000336-2025-MPCH/OCI [2543920.001]

PERCY ZUTA CASTILLO
ALCALDE
ALCALDÍA

ASUNTO : REMITE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 050-2025-2-0328-SCE

REFERENCIA : a) Numeral 4.16 de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobadas por Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y modificatorias.

b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al ***"Otorgamiento y pago de bonificaciones económicas por Inicio de Año, Escolaridad y Día del Trabajador Municipal mediante Convenio Colectivo año 2022"*; periodo de 19 de enero de 2022 al 10 de marzo de 2025**, a la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

Al respecto, se remite adjunto copia del citado informe, incluyendo sus apéndices en archivo digital (1 CD), conteniendo un total de 2029 folios.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración..

Atentamente,

Firmado Digitalmente por:
ALDANA MONJA TULIO CESAR
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:
http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php
Código de Validación: 20168007168e2025a2543920.001cdf_2544556